

SEÑOR

JUEZ (03) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

ESD



REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-01668 DE BANCO CORPBANCA VS DOMINGO ALONSO GIL VIANCHA

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	n. Anua	Mes	Día	No. día	Capital	Int. Morat.
dic-16	32,99	2,75	0,092	31	55.444.012,00	1.574.817,86
ene-17	33,51	2,79	0,093	31	55.444.012,00	1.599.883,17
feb-17	33,51	2,79	0,093	28	55.444.012,00	1.445.055,77
mar-17	33,51	2,79	0,093	31	55.444.012,00	1.599.883,17
abr-17	33,50	2,79	0,093	30	55.444.012,00	1.547.580,98
may-17	33,50	2,79	0,093	31	55.444.012,00	1.599.167,02
jun-17	33,50	2,79	0,093	30	55.444.012,00	1.547.580,98
jul-17	32,97	2,75	0,092	31	55.444.012,00	1.574.101,70
ago-17	32,97	2,75	0,092	31	55.444.012,00	1.574.101,70
sep-17	32,22	2,69	0,090	30	55.444.012,00	1.488.671,72
oct-17	31,73	2,64	0,088	31	55.444.012,00	1.514.661,10
nov-17	31,44	2,62	0,087	30	55.444.012,00	1.452.633,11
dic-17	31,16	2,60	0,087	31	55.444.012,00	1.487.447,33
ene-18	31,04	2,59	0,086	31	55.444.012,00	1.481.718,12
feb-18	31,52	2,63	0,088	28	55.444.012,00	1.359.025,14
mar-18	31,02	2,59	0,086	31	55.444.012,00	1.481.001,97
abr-18	30,72	2,56	0,085	30	55.444.012,00	1.419.366,71
may-18	30,66	2,56	0,085	31	55.444.012,00	1.463.814,32
jun-18	30,42	2,54	0,085	30	55.444.012,00	1.405.505,70
jul-18	30,05	2,50	0,083	31	55.444.012,00	1.434.452,10
agst-18	29,91	2,49	0,083	31	55.444.012,00	1.428.006,73
sep-18	29,72	2,48	0,083	30	55.444.012,00	1.372.932,35
oct-18	29,45	2,45	0,082	31	55.444.012,00	1.405.806,03
nov-18	29,24	2,44	0,081	30	55.444.012,00	1.350.754,74
dic-18	29,10	2,43	0,081	31	55.444.012,00	1.389.334,53
ene-19	28,74	2,40	0,080	31	55.444.012,00	1.372.146,89
feb-19	29,55	2,46	0,082	28	55.444.012,00	1.274.288,21
mar-19	29,06	2,42	0,081	31	55.444.012,00	1.387.186,08
abr-19	28,98	2,42	0,081	30	55.444.012,00	1.338.972,89
may-19	29,01	2,42	0,081	31	55.444.012,00	1.385.037,62
jun-19	28,95	2,41	0,080	30	55.444.012,00	1.337.586,79
jul-19	28,92	2,41	0,080	31	55.444.012,00	1.380.740,71
ago-19	28,98	2,42	0,081	31	55.444.012,00	1.383.605,32
sep-19	28,98	2,42	0,081	30	55.444.012,00	1.338.972,89
oct-19	28,65	2,39	0,080	31	55.444.012,00	1.367.849,98
nov-19	28,55	2,38	0,079	30	55.444.012,00	1.318.874,44
dic-19	28,37	2,36	0,079	31	55.444.012,00	1.354.243,09
ene-20	28,16	2,35	0,078	31	55.444.012,00	1.344.216,97
feb-20	28,59	2,38	0,079	29	55.444.012,00	1.276.921,80
mar-20	28,43	2,37	0,079	31	55.444.012,00	1.357.107,70
abr-20	28,04	2,34	0,078	30	55.444.012,00	1.295.310,73
may-20	27,29	2,27	0,076	31	55.444.012,00	1.302.680,16
jun-20	27,18	2,27	0,076	30	55.444.012,00	1.255.806,87
jul-20	27,18	2,27	0,076	31	55.444.012,00	1.297.667,10
ago-20	27,44	2,29	0,076	31	55.444.012,00	1.309.841,68
sep-20	27,53	2,29	0,076	30	55.444.012,00	1.271.747,03
oct-20	27,14	2,26	0,075	31	55.444.012,00	1.295.518,65
nov-20	26,76	2,23	0,074	30	55.444.012,00	1.236.401,47
dic-20	26,19	2,18	0,073	31	55.444.012,00	1.250.401,08
ene-21	25,98	2,17	0,072	31	55.444.012,00	1.240.374,96

feb-21	26,31	2,19	0,073	28	55.444.012,00	1.134.569,30
mar-21	26,12	2,18	0,073	31	55.444.012,00	1.246.820,32
abr-21	25,97	2,16	0,072	30	55.444.012,00	1.199.669,81
may-21	25,83	2,15	0,072	31	55.444.012,00	1.233.213,44
jun-21	25,82	2,15	0,072	30	55.444.012,00	1.192.739,31
jul-21	25,77	2,15	0,072	31	55.444.012,00	1.230.348,83
ago-21	25,86	2,16	0,072	31	55.444.012,00	1.234.645,74
sep-21	25,79	2,15	0,072	30	55.444.012,00	1.191.353,21
oct-21	25,62	2,14	0,071	31	55.444.012,00	1.223.187,31
nov-21	25,91	2,16	0,072	30	55.444.012,00	1.196.897,61
dic-21	26,19	2,18	0,073	31	55.444.012,00	1.250.401,08
ene-22	26,49	2,21	0,074	31	55.444.012,00	1.264.724,12
feb-22	27,45	2,29	0,076	28	55.444.012,00	1.183.729,66
mar-22	27,71	2,31	0,077	31	55.444.012,00	1.322.732,41
abr-22	28,58	2,38	0,079	30	55.444.012,00	1.320.260,54
may-22	29,57	2,46	0,082	31	55.444.012,00	1.411.535,24
jun-22	30,60	2,55	0,085	30	55.444.012,00	1.413.822,31
jul-22	31,92	2,66	0,089	30	55.444.012,00	1.474.810,72
ago-22	33,32	2,78	0,093	31	55.444.012,00	1.590.573,20
sep-22	35,25	2,94	0,098	30	55.444.012,00	1.628.667,85
oct-22	36,92	3,08	0,103	31	55.444.012,00	1.762.449,63
nov-22	37,87	4,01	0,143	25	55.444.012,00	1.982.123,43
INTERESES DE PLAZO						\$ 4.794.433,0
INTERESES MORATORIOS						99.660.080,23
CAPITAL						55.444.012,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						159.898.525,23

SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI CINCO PESOS CON 23/100 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,



LUZ ESTELA LEON BELTRAN

C.C.NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

## ALLEGO MEMORIAL CON LIQUIDACION DE CREDITO.

gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Lun 21/11/2022 15:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; gestor 3 <gestor3@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

Cordial saludo:

### **JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**Ref: EJECUTIVO: No. 2017-01668 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra DOMINGO ALFONSO GIL VIANCHA**

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en PDF.

Cordialmente,

Luz Estela León Beltrán  
C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS  
T.P. 103.156 C.S.J  
CEL. 3108740530

TEL. (601) 3340983

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Bogota D.C

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO  
DEMANDADO: OSCAR FARFAN RIOS  
DEMANDANTE: DIEGO ARENAS GUIRAL  
RADICADO: 2018 – 00685

**DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 16.232.473 de Cartago Valle, En mi calidad de parte actora en este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del ejecutado **OSCAR FARAFAN RIOS** ; hago referencia de la presentación de la liquidación de crédito conforme al art 446 del CGP

1. CAPITAL.....\$ 1.800.000.oo

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS	TASA	CAPITAL	TOTAL
29/01/2020	31/01/2020	1	2,0891%	1.800.000	1.253
01/02/2020	29/02/2020	29	2,1176%	1.800.000	38.117
01/03/2020	31/03/2020	31	2,1070%	1.800.000	37.926
01/04/2020	30/04/2020	30	2,0811%	1.800.000	37.460
01/05/2020	31/05/2020	31	2,0312%	1.800.000	36.562
01/06/2020	30/06/2020	30	2,0238%	1.800.000	36.428
01/07/2020	31/07/2020	31	2,0238%	1.800.000	36.428
01/08/2020	31/08/2020	31	2,0412%	1.800.000	36.742
01/09/2020	30/09/2020	30	2,0472%	1.800.000	36.850
01/10/2020	31/10/2020	31	2,0211%	1.800.000	36.380
01/11/2020	30/11/2020	30	1,9957%	1.800.000	35.923
01/12/2020	31/12/2020	31	1,9574%	1.800.000	35.233
01/01/2021	31/01/2021	31	1,9432%	1.800.000	34.978
01/02/2021	28/02/2021	28	1,9655%	1.800.000	35.379
01/03/2021	31/03/2021	31	1,9527%	1.800.000	35.149
01/04/2021	30/04/2021	30	1,9426%	1.800.000	34.967
01/05/2021	31/05/2021	31	1,9331%	1.800.000	34.796
01/06/2021	30/06/2021	30	1,9331%	1.800.000	34.796
01/07/2021	31/07/2021	31	1,9192%	1.800.000	34.546
01/08/2021	31/08/2021	31	1,9352%	1.800.000	34.834
01/09/2021	30/09/2021	30	1,9304%	1.800.000	34.747
21/10/2021	31/10/2021	9	1,9189%	1.800.000	34.540
01/11/2021	30/11/2021	30	1,9385%	1.800.000	34.893
01/12/2021	31/12/2021	31	1,9574%	1.800.000	35.233
01/01/2022	31/01/2022	31	1,9574%	1.800.000	35.233
01/02/2022	28/02/2022	28	2,0418%	1.800.000	36.752

01/03/2022	31/03/2022	31	2,0592%	1.800.000	37.066
01/04/2022	30/04/2022	30	2,1169%	1.800.000	38.104
01/05/2022	30/05/2022	31	2,1822%	1.800.000	39.280
01/06/2022	31/06/2022	30	2,2497%	1.800.000	40.495
01/07/2022	31/07/2022	31	2,3354%	1.800.000	42.037
01/08/2022	31/08/2022	31	2,4255%	1.800.000	43.659
01/09/2022	30/09/2022	30	2,4255%	1.800.000	43.659
01/10/2022	31/10/2022	31	2,4255%	1.800.000	43.659
01/11/2022	06/11/2022	31	2,7618%	1.800.000	9.942
TOTAL					1.234.044

1.800.00 + 1.234.044 = .....\$ 3.034.044.00

TOTAL TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS

Señor JUEZ  
Bogota D.C de 2022

DIEGO DE J ARENAS GUIRAL  
C.C N° 16.232.473 de Cartago Valle

## LIQUIDACION DE CREDITO

diego guiral <diegoarenasguiral@gmail.com>

Mar 8/11/2022 13:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDADO: OSCAR FARFAN RIOS

DEMANDANTE: DIEGO ARENAS GUIRAL

RADICADO: 2018 – 00685



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



Doctor

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**

Juez tercero Civil Municipal

Bogotá D.C

Ref. Ejecutivo Singular 2020-444

**Asunto:** Liquidación de crédito

Paula Liliana Pérez Medina, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.052.409.292 y tarjeta profesional N° 346.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente misiva, me permito aportar la respectiva liquidación del crédito, tal como lo alecciona el artículo 446 del estatuto civil adjetiva, así:

La siguiente liquidación, será realizada conforme a la fórmula de matemática financiera que enseñó la Superintendencia Financiera a través del concepto 2407-002 del 8 de agosto de 2006 y que fuera acogida por la Corte Suprema de Justicia. (**Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC3112 de 2019. MP Luis Alonso Rico Puerta**).

En consecuencia, se presentará la liquidación del crédito hasta el día 17 de noviembre de 2022; se tendrán en cuenta los intereses moratorios al 18.33% nominal anual; de igual forma se observará lo ordenado en el artículo 884 del C de Co, respecto al interés moratorio equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La fórmula en mención se relaciona a continuación:

$$lef = (1 + lp)^{l/n} - 1$$

lef= Significa interés efectivo, es decir, interés nominal

lp= Interés efectivo anual

l= Interés

n= Potencia equivalente al número de fracciones de la unidad de tiempo estipulada.

Lo que sería:  $lef = (1 + 18,33\%)^{1/12} - 1$ ; que multiplicado por (1.5) arroja como resultado del interés moratorio, la tasa o rata mensual del 2,04% y diario del 0.07%.

Las resoluciones de la Superintendencia Financiera tenidas en cuenta para determinar la fluctuación de la tasa de interés en el tiempo a liquidar respecto del título valor base del recaudo ejecutivo, se relacionan a continuación,

Resolución	Fecha expé.	Desde	Hasta	Efe. Anual
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-oct-19	19,10%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%
205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%
605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%



# Interminus

Abogados Asociados

769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%
869	30-sep-20	1-oct-20	30-oct-20	18,09%
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%
161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%
509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%
622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%
804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%
931	30-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%
1095	30-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%
143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%
256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%
382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%
498	29-abr-22	1-may-02	31-may-22	19,71%
617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,04%
801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%
973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%
1126	31-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%
1327	29-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%

Resumen de liquidación:

Para atender las indicaciones que fueron impartidas en la respectiva sentencia, se liquidarán los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad y hasta el 11 de agosto del año 2020, fecha anterior al día en que se radicó la demanda y en la que debe descontarse la suma de 8'000.000, así:

<b>LIQUIDACION DE INTERESES</b>	
$\$% = (C \times t \times r) / 100$	Donde :
	C: Capital <b>\$ 120.000.000</b>
$\$% = 25.872.000$	t: Tiempo <b>308</b>
	r: Rata de interes <b>0,07</b>

Resumen:

Capital liquidar	a	Fechas a liquidar interés moratorio	Total, intereses moratorios	Abono imputable a intereses (art. 1653 CC)	Total, intereses moratorios	Total, liquidación al 11/8/2020
\$120'000.000		Del 3/10/19 fecha de exigibilidad al 11/8/20 (fecha en que debe imputarse el pago)	\$25'872.000	\$8'000.000	17'872.000	<b>\$137'872.000</b>



# Interminus

Abogados Asociados

Ahora bien, continuando con la causación de los respectivos intereses moratorios, se liquidarán los generados a partir del 12/8/2020 al 30/12/2020, tal como lo ordena el Juzgado en el ordinal 4° de la supra citada providencia.

LIQUIDACION DE INTERESES		
$\$% = (C \times t \times r) / 100$	Donde :	
	C: Capital	\$ 120.000.000
$\$% = 11.592.000$	t: Tiempo	138
	r: Rata de interes	0,07

Resumen liquidación:

Capital liquidar	a	Interés moratorio anterior	Fecha liquidación intereses moratorio	Total, intereses moratorios	Abono imputable a intereses moratorios	Total, intereses moratorios al 30/12/20	Total (k+i)
\$120'000.000		17'872.000	Del 12/8/20 al 30/12/20	\$11'592.000	\$20'000.000	\$9'464.000	\$129'464.000

Por último, se liquidarán los intereses moratorios generados a partir del día siguiente al 31 de diciembre del año 2020, al 17 de noviembre del año 2022, fecha en la que se presenta y radica la presente liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION DE INTERESES		
$\$% = (C \times t \times r) / 100$	Donde :	
	C: Capital	\$ 120.000.000
$\$% = 56.616.000$	t: Tiempo	674
	r: Rata de interes	0,07

Resumen liquidación:

Capital liquidar	a	Interés moratorio anterior	Fecha liquidación intereses moratorio	Total, intereses moratorios	Abono imputable a intereses moratorios	Total, intereses moratorios al 17/11/22	Total (k+i)
\$120'000.000		\$9'464.000	Del 31/12/20 al 17/11/22	\$56'616.000	\$0	\$66'080.000	\$186'080.000

Obligación al 17 de noviembre de 2022: ciento ochenta y seis millones ochenta mil pesos (\$186'.080.000).

Cordialmente,

Paula Liliana Pérez Medina  
C.C 1.052.409.292 de Duitama Boyacá  
T.P 346.292 del C.S. de la J.

## 2020-444 Liquidación de crédito

Paula Perez <paulap13@outlook.com>

Jue 17/11/2022 11:18

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado.oscar.munoz@gmail.com

<abogado.oscar.munoz@gmail.com>

Cordial saludo;

Por medio del presente mensaje de datos, me permito enviar liquidación de crédito adjunta.

Cordialmente,

PAULA LILIANA PEREZ MEDINA

C. C 1.052.409.292

Tarjeta Profesional N° 346.292 del C. S de la J.



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Aboogada Especializada**

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

**REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2021-00500**  
**DEMANDANTE: CONTROLES INTELIGENTES S.A.S.**  
**DEMANDADOS: MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA Y OTROS**

**SANDRA PATRICIA ROSERO REVELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ipiales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.013.885, expedida en Ipiales, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.354 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.088.464, expedida en Bogotá, de acuerdo al poder adjunto y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 318, 442 y 443 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho con calenda del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el asunto de la referencia, por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de mi representada fundamentado en el contrato de compraventa No. 2020091, teniendo en cuenta que su Despacho mediante estado del veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintidós (2022), estableció que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente

**ARGUMENTOS DE TIPO FACTICO**

**PRIMERO.-** Entre la empresa **CONTROLES INTELIGENTES S.A.S** y mis representados se suscribió contrato de compraventa No. 2020091 el primero (01) de octubre de 2020, sobre el siguiente bien mueble: *“Maquina de ultrasonido para hacer tapabocas con ajuste nasal. La máquina puede hacer de 110 a 120 láminas por minuto en condiciones normales de tela y alambre nasal”*.

**SEGUNDO.-** En dicho contrato de compraventa se estableció como valor por el bien mueble antes referenciado la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$ 150.000.000.oo) y la forma de pago se establece en diferentes ítems así:

a.- El parágrafo único de la cláusula tercera del contrato de compraventa No. 2020091 establece:

*“El pago aquí establecido será efectuado por el COMPRADOR a favor del VENDEDOR, en moneda legal, a la cuenta bancaria que le sea indicada previamente y por escrito por parte del VENDEDOR, y previa presentación de la correspondiente factura por parte de este, con el lleno de requisitos legales, radicada en las oficinas del COMPRADOR”*

b.- En la cláusula cuarta reitera que el pago se efectuará previa presentación de la correspondiente factura por parte del VENDEDOR, con el lleno de requisitos legales, pero además señala:

- Que el COMPRADOR pago la suma de VEINTICINCO MILONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000.oo) como anticipo, situación que efectivamente se reconoce en el escrito de demanda.

 317 491 54 78 / [sandra\\_patricia\\_76@hotmail.com](mailto:sandra_patricia_76@hotmail.com)



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Aboogada Especializada**

- Que el saldo, o sea la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 125.000.000.00) se financia a 24 cuotas.
- Que el pago de cada cuota se hará mes anticipado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte del VENDEDOR
- Que la primera cuota se facturará el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y las siguientes facturas los primeros cinco (05) días de cada mes

**TERCERO.-** Igualmente en dicho contrato se establece en la cláusula decima segunda CLAUSULA COMPROMISORIA que establece:

*“DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA COMPROMISORIA*

*Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como: la conciliación, el arreglo directo y la transacción. Para tal efecto las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes, termino este que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria”.*

**CUARTO.-** Que mediante auto del 28 de noviembre del 2022 y publicado en la misma fecha, el Juzgado Tercero Civil Municipal tiene por notificada por conducta concluyente a mi poderdante **MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**

**ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Teniendo en cuenta los argumentos de tipo factico me permito impetrar ante su despacho las siguientes excepciones previas

**A.- COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA**

Con el fin de referirnos a la cláusula compromisoria, es importante señalar que la Ley 1563 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”*, establece:

*ARTÍCULO 3.- PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*

*El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.*

*En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho”*

*ARTÍCULO 4.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.*

*La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere”*



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

Entonces, la cláusula decima segunda “cláusula compromisoria” del contrato de compraventa No. 2020091 del primero (01) de octubre de 2020, es un acuerdo de voluntades, en virtud del cual las partes manifiestan su voluntad de someter los asuntos litigiosos futuros y eventuales que se deriven de un contrato o que estén relacionados con este a la decisión obligatoria de una o más personas privadas, conocidas como él o los árbitros. La existencia de la cláusula, mientras esté vigente somete a los pactantes a la jurisdicción arbitral y los sustrae de la justicia ordinaria para litigar sobre las materias a que ella se refiere, circunstancia ésta que los obliga, pues constituye ley para los contratantes.

Ahora bien, en nada cambia para los contratantes la obligatoriedad de acudir a la jurisdicción arbitral, el hecho de haber redactado la cláusula compromisoria en los siguientes términos: “Para la solución de las controversias que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se puede acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos”, pues al respecto el 10 de diciembre del 2021, **el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque, en sentencia dentro del radicado No. 66001-23-33-000-2017-00341-01 (64409)**, señalo lo siguiente:

*“Algunas providencias han negado la excepción de cláusula compromisoria, cuando las partes usan la expresión “podrán”, al estimar que no existe una manifestación clara e inequívoca de someter la controversia a arbitraje. Sin embargo, la Sala se aparta de ese criterio, porque, se reitera, como el pacto arbitral constituye un negocio jurídico, es necesario acudir a los criterios de interpretación de los contratos para definir su verdadero alcance (negrilla fuera de texto).*

*Durante la ejecución contractual pueden surgir diferencias propias de toda relación. La vía natural para enfrentarlas será tratar de solucionarlas por mutuo acuerdo, en tanto pacto de voluntades. Por ello, las partes se encuentran habilitadas para modificar las obligaciones pactadas (artículo 1602 CC), para terminar extrajudicialmente conflictos pendientes o precaver litigios eventuales mediante el contrato de transacción (artículo 2469 CC) o para gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador (artículo 64 Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 1 del Decreto 1818 de 1998).*

*Como no necesariamente toda situación que surja durante la ejecución del contrato corresponde a una controversia, solo cuando las partes lleven a cabo diálogos previos y no logren llegar a un acuerdo acudirán, entonces, a un tercero –juez institucional, arbitro o amigable componedor, según sea el caso- para que dirima la controversia, sin que ello implique un requisito de procedibilidad distinto a los que exigidos por la ley. Prever que “pueda” haber una controversia y fijar el instrumento para “poder” resolverla, significa que las partes tienen la intención inequívoca de sustraerse de la jurisdicción institucional para resolver el conflicto. (Negrilla fuera de texto).*

*La intención de las partes, que aparece exteriorizada en esa cláusula al usar la expresión “podrá” no era pactar una opción, es decir, la posibilidad de acudir al juez institucional o arbitral, sino acordar que, ante una controversia, acudirían al arbitraje, en caso de no poder solucionarla directamente. (Negrilla fuera de texto).*

*De manera que, cuando las partes acordaron que podrían someter las disputas que surgieran a partir del contrato de concesión No. 001 de 1999 a la decisión de árbitros, su intención fue sustraerse de la justicia institucional y someterse a la decisión de los árbitros para definir la controversia (artículo 1618 CC), interpretación que da eficacia a la estipulación pactada (artículo 1620 CC). Esta interpretación, pues, implica favorecer los efectos de la cláusula compromisoria y reconoce la intención de las partes de sustraer la controversia de la justicia institucional.”*



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

Así las cosas, es claro que la sociedad demandante **CONTROLES INTELIGENTES S.A.S**, no dio cumplimiento a lo pactado en la cláusula decima segunda del contrato de compraventa No. 2020091, pues desconoció la intención o voluntad consignada (cláusula compromisoria), que consistía precisamente en que para la solución de las controversias que pudieren surgir de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se pueda acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como: la conciliación, el arreglo directo, y la transacción, al punto que con mayor detalle se estableció *“las partes dispondrán de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido y se señale de común acuerdo el mecanismo a utilizar, a través de comunicación escrita entre las partes, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido el cual las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria”*.

Ahora sin dar cumplimiento a lo consignado en dicha cláusula y sin más miramientos **CONTROLES INTELIGENTES S.A.S**, acudió ante la jurisdicción ordinaria con el único objetivo de perjudicar y defraudar ostensiblemente a mis representados; en razón a ello, es claro que, esta excepción de cláusula compromisoria debe prosperar y en ese sentido se debe revocar el mandamiento de pago librado por su despacho el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso en referencia y por ende, dar por terminado el proceso conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

**B.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

Se genera esta excepción previa por cuanto el libelo demandatorio carece de los requisitos formales para entablar una demanda ejecutiva, el cual es allegar a esta el título ejecutivo respectivo. Si bien el Despacho determinó al momento de admitir la demanda que el contrato de compraventa No. 2020091 del primero (01) de octubre del 2020, constituía título ejecutivo, no compartimos tal apreciación, ya que dicho contrato no cumple con los requisitos sine qua non establecidos en la norma, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

Conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-747/13, señaló:

***“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”***  
(Negrilla fuera de texto)



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

Por su parte en Sentencia SU041/18 La Corte Constitucional refirió:

*Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, **la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición.*** (Negrilla fuera de texto)

También, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC3298 de 2019, señala:

*“Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.*

*“La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

*“La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida”.* (Negrilla fuera de texto).

Ahora, veamos porque el contrato de compraventa No. 2020091, no constituye una obligación clara, expresa y exigible y por lo tanto resulta improcedente demandarse por vía ejecutiva. .

En la cláusula **TERCERA.- “PRECIO”:** “**PARÁGRAFO UNICO**”, se precisó:

*“(…) El pago aquí establecido será efectuado por EL COMPRADOR a favor del VENDEDOR en moneda legal, a la cuenta bancaria que le sea indicada previamente y por escrito por parte del VENDEDOR y previa presentación de la factura por parte de este, con el lleno de los requisitos legales, radicada en las oficinas del COMPRADOR (negrilla fuera de texto)*

La cláusula siguiente, es decir la **CUARTA.- “FORMA DE PAGO”**, indicó:

*“(…) El pago de cada cuota se hará mes anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte de EL VENDEDOR.*

*La primera cuota se efectuará el 15 de octubre de 2020 y las siguientes facturas los primeros cinco (5) días de cada mes”*



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Aboqada Especializada**

De lo citado anteriormente podemos concluir señor Juez, que no se refleja la condición de claridad en el cumplimiento de la obligación, pero tampoco es expresa por cuanto la obligación no aparece nítida, ni manifiesta; de la redacción misma del título, veamos porque:

De una parte, en el párrafo único de la cláusula tercera indica que: ***el pago se realizará previa presentación de la factura por parte del VENDEDOR, con el lleno de los requisitos legales, radicada en las oficinas del COMPRADOR***, entendiéndose entonces que la presentación de la factura se debía realizar por el Vendedor en las oficinas del Comprador, ubicada en la calle 9ª No. 41B- 16, de la ciudad de Bogotá; situación que nunca sucedió y por lo tanto tampoco se acreditó, es decir, en las oficinas de LECMAC HSEQ S.A.S, nunca se radicó por parte de CONTROLES INTELIGENTES S.A.S factura por dicho concepto.

Pero adicionalmente, la cláusula cuarta señala que ***“el pago de cada cuota se hará mes anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte de EL VENDEDOR”***, y a renglón seguido precisa: ***“las siguientes facturas se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes”***.

Entonces surge la duda, el pago *cuando* se debe realizar, o lo que es lo mismo, desde cuando se vuelve exigible la obligación, si existen en el mismo contrato por lo menos, tres (3) opciones a saber:

- (i) ***Cuando el vendedor presente previamente la factura, con el lleno de los requisitos legales, radicada en las oficinas del Comprador?, o***
- (ii) ***El pago de cada cuota se hará mes anticipado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte del Vendedor?, o***
- (iii) ***¿Los primeros cinco días de cada mes?***

Y como si lo anterior no fuera suficiente, también debemos referirnos a la **Cláusula Decima Novena “Legalización”**, que al efecto establece:

***“Para la legalización e inicio de la ejecución del presente contrato se requiere de la firma de las partes y el registro en Cámara de Comercio”***. (Negrilla fuera de texto)

En ese orden y de conformidad con la literalidad del mismo contrato, para el inicio de la ejecución del contrato se requieren del cumplimiento de dos condiciones a saber:

- 1.- Firma de las partes
- 2.- Registro en Cámara de Comercio.

Si bien se firmó por las partes el referido contrato, no existe siquiera prueba sumaria que certifique su registro en la cámara de comercio, es decir, no se podría iniciar la ejecución del contrato dado el incumplimiento de una de las dos condiciones; razón que impide la exigibilidad de la obligación, ya que el inicio del contrato está sujeto a una condición que no ha sido declarada.

Así las cosas, el citado contrato de compraventa, no puede demandarse invocando la vía ejecutiva, pues para ello se requiere que la obligación sea fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, y en este caso, la obligación no es clara, pues su redacción no permite establecer con exactitud cuándo, es decir, en qué fecha, y bajo qué requisitos previos (emitidos previamente por el vendedor) debe pagarse, por el contrario, resulta ambigua y confusa, dando lugar a equívocos y diferentes interpretaciones para poder establecer el



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

momento de exigibilidad del pago, es decir, carece de la precisión y claridad que requiere un título ejecutivo, por lo tanto, al no contener los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, es inviable imprimirle el trámite ejecutivo.

Finalmente, pero no menos importante es que el supuesto contrato de compraventa 2020091, adolece de serias falencias, para ser considerado un verdadero título ejecutivo, y para ello debemos referirnos a la cláusula primera que señala:

*“PRIMERO.- OBJETO.-*

*En virtud del presente contrato el VENDEDOR entrega a EL COMPRADOR en perfecto buen estado, y el último confiesa haber recibido el siguiente Equipo USADO:*

*Maquina ultrasonido para hacer tapabocas con ajuste nasal. La máquina puede hacer de 110 a 120 láminas pro minuto en condiciones normales de tela y alambre nasal”.*

¿Señor Juez, en este momento procesal debemos preguntarnos, en verdad este mal llamado contrato de compraventa constituye un verdadero título ejecutivo?, ¿y más aún, del mismo se puede sustentar un mandamiento de pago?

Estos interrogantes se plantean también al leer la cláusula primera, donde el vendedor establece una mera entrega del bien al Comprador, ¿pero nunca señala a título de qué?; es decir, la compraventa no otorga la transferencia del bien, requisito *sine qua non* de un contrato de compraventa. Ahora, en gracia de discusión y haciendo alusión a la Cláusula Segunda, que establece la reserva de dominio, el objeto del contrato debía señalar tal condición, pero lo cierto es que se limita a una simple entrega.

Por lo anterior insistimos, el contrato de compraventa adolece de múltiples inconsistencias que lo alejan indudablemente de un título ejecutivo, por lo cual resulta inviable continuar con un proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que por tratarse de un título complejo, no solo el contrato de compraventa debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, sino que también las facturas electrónicas deben cumplir con lo señalado en el **Decreto 1154 del 2020**, “*Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones*” dado que allí se reglamenta la circulación electrónica para este tipo de documentos y se establecen unos requisitos, que deben ser valorados de manera sistemática con aquellos consagrados en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, para concluir entonces que tampoco cumple con los requisitos que impone la norma.

En este apartado sea lo primero advertir que cuando la empresa **CONTROLES INTELIGENTES S.A.S** remite a la empresa **LECMAC HSEQ S.A.S**, las facturas electrónicas FEV 10063, FEV 10157, FEV 10246, FEV 10299 y FEV 10371, el software de facturación de aquella no genera ninguna opción para aceptar o rechazar la factura, es decir, prácticamente obliga a aceptar tácitamente la factura, pues omite de manera intencional la opción de rechazo de las mismas, no obstante ante esta constante irregularidad, las facturas FEV 10299 y FEV 10371 fueron rechazadas expresamente mediante correo electrónico dentro de los tres días siguientes a su remisión, es decir, las mismas no se encuentran aceptadas ni de manera expresa ni tácita conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.2.53.4.



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

*“Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura, electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

1. *Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al 'recibo de la mercancía o del servicio.*
2. *Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico*

**Parágrafo 1.** *Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo-*

**Parágrafo 2.** *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,*

**Parágrafo 3.** *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.”*

Tampoco se cumple con el requisito fijado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.53.4. del decreto en mención, pues no se aporta con la demanda la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, documento que hace parte integral de la factura y en el cual se debe indicar el nombre, identificación o firma de quien la recibe, así como la fecha del recibido.

Ahora, si bien es cierto la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, expidió la Resolución 0015 del 11 de febrero de 2021, en la que señaló en el artículo 31 que el no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título-valor, bajo el entendido que estas se generan a través de mensaje de datos, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la legislación comercial ha dispuesto para tal efecto, a saber, los establecidos en los artículos 621, 773, 774 del Código Comercio y 617 del Estatuto Tributario, se observa frente a la totalidad de las facturas electrónicas aportadas como base de la acción cambiaria que:

- i) Carecen de la firma del creador del título, de acuerdo al numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, así como de la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, como lo estipula el numeral 2 del artículo 774 de Código de Comercio (modificado por la Ley 1231 del 2008), pues atendiendo la naturaleza del título- valor aportado, el cual es denominado como factura de venta electrónica, dichos requisitos deben constar en el título valor de manera virtual o a través del aplicativo dispuesto por la DIAN para tal efecto, sin que le sea permitido al tenedor plasmar la firma de creador del título y la fecha de recibo de la factura, junto con el nombre o identificación o firma del encargado de recibirla de forma manuscrita.
- ii) Adolecen de la falta del requisito de la constancia de entrega de la mercancía o prestación del servicio con indicación del nombre, identificación o la firma de quien recibe y la fecha de recibo, tal como lo ordena el inciso 2° del artículo 773 del Código de Comercio (modificado por la Ley 1231 de 2008) que al respecto señala:



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**AboGada Especializada**

“Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Es preciso anotar, que la fecha de recibo del servicio por parte del beneficiario se trata de un imperativo legal, tal como se deriva del artículo 773 del Código de Comercio, razón por la cual debe ser cumplido por tratarse de un componente de la aceptación del título-valor, sin embargo, atendiendo la naturaleza de la factura de venta electrónica dicho requisito debe constar en el mismo de manera virtual o a través del aplicativo dispuesto por la DIAN para tal efecto.

Al respecto el tratadista Marcos Román Guío Fonseca (LOS TÍTULOS VALORES, Análisis Jurisprudencial, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 699, Bogotá, 2019), sostiene:

*“Pero no sobra reiterar, estando frente a un título valor en extremo formalista, debe aparecer en el cuerpo del documento la constancia de recibo de la mercancía o prestación del servicio, sin que éste se pueda confundir con otros requisitos como la constancia de recibo de la factura o la aceptación de la factura”*

- iii) De igual manera, se constata que las facturas electrónicas aportadas carecen de la constancia del estado de pago del precio dejada por el emisor vendedor o prestador del servicio, presupuesto legal exigido en el numeral 3 del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo necesario, en este caso la observancia del mencionado requisito, es decir no contiene los abonos que se han realizado.
- iv) En ese mismo orden, las facturas tampoco refieren, como lo establece el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 del 2008, la fecha de recibo de cada factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en dicha ley.

Sobre este punto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Neiva – Huila, el día (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, radicación 1001310300320210006200 precisó:

*“Las mencionadas facturas, carecen del requisito enunciado pues no aparece en el expediente prueba de que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a través del encargado de recibirlas, haya recibido la factura en la forma señalada en la norma, indicando cual fue la fecha recibo, el nombre o la identificación o la firma de quien sea el encargado de recibirla en los términos de la Ley. Es preciso anotar que, aunque obra a folios los correos electrónicos enviados por la demandante CLÍNICA UROS S.A.S. a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en donde manifiesta que hacen remisión de algunas de las facturas arriba relacionadas, no aparece la fecha de recibo y tampoco, el nombre o la identificación o la firma del encargado de recibirla, requisito que no puede ser suplido con el acuse de recibo automático del servidor.*

*“Tal circunstancia, sin lugar a duda, redundo en la falta de aceptación de la factura, requisito de obligatorio cumplimiento consagrado en el artículo 773 del Código de Comercio, que regula entre otras, la aceptación tácita de la factura para que pueda ser tenida como título valor, es decir para que nazca a la vida jurídica.*



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Aboqada Especializada**

El tratadista, Dr. GUIO FONSECA al analizar las formalidades de la factura en su obra LOS TÍTULOS VALORES, en el caso de la aceptación tácita, señala:

*“Quien recibe dicha copia, que puede ser el mismo comprador o beneficiario del servicio, al igual que un encargado, debe dejar constancia en el original de la fecha de recibo de la copia, nombre, identificación y firma de quien la recibe, siendo esta una exigencia fundamental para la aceptación tácita...”* (LOS TÍTULOS VALORES, Análisis Jurisprudencial, Ediciones Doctrina y Ley, pág. 706, Bogotá, 2019).”

Resulta preciso anotar, que, aunque se aportan para la ejecución facturas electrónicas, ello no permite desconocer el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para determinar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, pues, aunque se trate de un título-valor en mensaje de datos, éste debe evidenciar la transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio con las formalidades señaladas por el legislador.

**C.- HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

Teniendo en cuenta los argumentos de tipo factico esgrimidos, el contrato de compraventa No. 2020091 que según el despacho cumple con los requisitos sine qua non de un título ejecutivo, (claro, expreso y exigible) nos permitimos manifestar, que es evidente el error cometido por el Juez en la decisión de librar mandamiento de pago con base en el contrato referenciado y aplicar el trámite de un proceso ejecutivo a este asunto, por cuanto el trámite adecuado es el de un proceso verbal

Como se ha puesto de manifiesto el contrato de compraventa no cumple con los requisitos exigidos en la norma procesal para ser considerado un título ejecutivo, al ser un asunto declarativo el trámite adecuado a llevarse a cabo es el consagrado en el Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, cumpliendo tal como lo dispone la norma procesal con el requisito de procedibilidad de la conciliación

No se efectuó un estudio acucioso de todas y cada una de las cláusulas del contrato aquí referido y que hubiesen permitido al juzgador interpretar indefectiblemente que la acción ejecutiva no era procedente.

Todas y cada una de las cláusulas consagradas en el contrato que se ha tomado como base para iniciar la acción ejecutiva determinan que el trámite a seguir es el del proceso verbal, por lo que a la demanda deberá aplicarse el trámite respectivo con las consabidas implicaciones que un proceso verbal de menor cuantía conlleva.

**PRUEBAS**

**A.- DOCUMENTALES**

1. Factura FEV CIFE 10063 del cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), no tienen como ser rechazadas por el software de la sociedad demandante.
2. Factura FEV CIFE 10157 del ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), no tienen como ser rechazadas por el software de la sociedad demandante.



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Aboogada Especializada**

3. Factura FEV CIFE 10246 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), no tienen como ser rechazadas por el software de la sociedad demandante.
4. Factura FEV CIFE 10299 del diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021), la cual se da por no aceptada mediante correo electrónico.
5. Factura FEV CIFE 10371 del cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual se da por no aceptada mediante correo electrónico

De lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho la siguiente:

**PETICION**

1. Revoque el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía No. 2021 -00500 incoado por **CONTROLES INTELIGENTES S.A.S** contra **LECMAC HSEQ S.A.S, CLAUDIA ANDREA MONCAYO PALACIOS** y **MARÍA CECILIA OBANDO TOLOZA**, y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas.
2. Condenar en costas procesales a la parte actora

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento el presente recurso en los artículos 318, 442, 443 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y concordantes.

**ANEXOS**

Me permito anexar al presente recurso los siguientes documentos:

- 1.- Poder otorgado por la señora **MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**
- 2.- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

**MIS PODERDANTES Y LA SUSCRITA:** Recibiremos notificaciones en la Calle 10 No. 5-54, Edificio Plaza Centro Torre Empresarial, Oficina 610 de la ciudad de Ipiales, celular 3174915478, e-mail: sandra\_patricia\_76@hotmail.com

Atentamente,

**SANDRA PATRICIA ROSERO REVELO**  
**C.C. No. 37.013.885 de Ipiales**  
**T.P. No. 144.354 del C.S. de la J**

317 491 54 78 / sandra\_patricia\_76@hotmail.com



**SANDRA ROSERO REVELO**  
**Abogada Especializada**

Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL**  
**PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 2021-00500**  
**DEMANDANTE: CONTROLES INTELIGENTES S.A.S.**  
**DEMANDADOS: LECMAC HSEQ S.A.S., CLAUDIA ANDREA MONCAYO PALACIOS**  
**Y MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**

**MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.088.464, expedida en Bogotá, me dirijo a usted de forma muy respetuosa con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA PATRICIA ROSERO REVELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ipiales, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.013.885, expedida en Ipiales, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.354 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa en el proceso de la referencia; presente excepciones previas a través de recurso de reposición, conteste demanda, excepciones de mérito, nulidades, acuda a las audiencias programadas por su Despacho con el fin de revocar el auto que admitió la presente demanda y desvirtuar las pretensiones invocadas en la misma

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, presentar nulidades, recursos y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso

Solicito, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,

**MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA**  
**C.C. No. 52.088.464 de Bogotá**

ACEPTO

**SANDRA PATRICIA ROSERO REVELO**  
**C.C No 37.013.885 de Ipiales**  
**T.P No. 144.354 del C.S. de la J.**

Calle 10 # 5 - 54 Edificio Torre Empresarial Plaza Centro - Oficina: 610



317 491 54 78 / [sandra\\_patricia\\_76@hotmail.com](mailto:sandra_patricia_76@hotmail.com)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14386666

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52088464, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzqxy4vn1mk  
01/12/2022 - 14:21:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzqxy4vn1mk



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwrQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos)

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LECMAC HSEQ S A S

N.I.T. : 900.887.477-0

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02612405 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwRQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVO TOTAL : 532,710,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : Calle 9 No 41b-16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@lecmachseq.com.co

DIRECCION COMERCIAL : Calle 9 # 41b - 16

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@lecmachseq.com.co

CERTIFICA:

Por Acta del 3 de septiembre de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2015, con el No. 02017463 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LECMAC HSEQ S A S.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 19 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02364551 del 8 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 005 del 31 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02567064 del 7 de abril de 2020 del Libro IX
Acta No. 007 del 6 de julio de 2020 de la Accionista Único	02586863 del 14 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tendrá por objeto principal prestar servicios de consultoría, asesoría integral especializada, capacitación y entrenamiento como educación no formal en temas de desarrollo

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwrQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

empresarial en las siguientes áreas: actividades de alto riesgo (trabajo seguro en alturas, espacios confinados, eléctricos e izaje de cargas) sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo sg-sst, sistemas de gestión ambiental iso 14001, sistemas de gestión de calidad iso 9001, sistema de gestión en salud ocupacional y seguridad industrial iso 45001, gestión de talento humano; asesoría, capacitación en auditoria en calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo, economía, responsabilidad social, evaluación de ambientales, planes de manejo ambiental, elaboración de planes de emergencia y contingencia, formación de brigadas, auditores, planes de gestión integral de residuos, reciclaje, manejo integral de sustancias químicas, elaboración y evaluación de matrices como socia en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social. Fabricación, Comercialización y Distribución de vestuario, tales como Chaquetas, Chalecos, Overoles, Camisas, Camisetas y Uniformes, entre otros, y Calzado, Guantes, Cascos, Elementos de Protección Auditiva, Visual, Respiratoria, Manual y Corporal, Cachuchas, Impermeables, Sombrillas y Elementos Promocionales en general. La sociedad podrá llevar a cabo en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionada con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwrQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

OTRAS ACTIVIDADES:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

1410 (CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL)

CERTIFICA:

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 2.000,00

Valor nominal : \$50.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 2.000,00

Valor nominal : \$50.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$100.000.000,00

No. de acciones : 2.000,00

Valor nominal : \$50.000,00

CERTIFICA:

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente, y ocupara el cargo por un período de cinco años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, no obstante podrá ser reelegido por la Asamblea de Accionistas, la que tiene la facultad de elegir y remover al Gerente. La sociedad contará con un representante legal suplente.

CERTIFICA:

Por Acta No. 11 del 30 de diciembre de 2021, de Asamblea de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwrQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 02781868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Luis Eduardo Contreras	C.C. No. 000000079789802
Legal	Morales	
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Maria Cecilia Obando	C.C. No. 000000052088464
Legal Suplente	Tolozá	

CERTIFICA:

El Gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales, 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$500.000.000, y a la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de \$100.000.000, cualquier contrato que sobrepase la anterior cuantía será autorizada por acta de la asamblea de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwRQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$300.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE  
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwrQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,679,941,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/06/23

HORA: 08:03:54

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kzwRQ1ha44

OPERACION: AB22000485

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: RADICADO FEV 10063

**CM** claudia moncayo  
Para: Usted  
Mié 29/06/2022 3:16 PM

FEV 10063.pdf  
354 KB

----- Forwarded message -----  
De: **Marisol Cruz** <[coordinador@lecmachseq.com.co](mailto:coordinador@lecmachseq.com.co)>  
Date: mié, 29 jun 2022 a las 13:07  
Subject: Fwd: RADICADO FEV 10063  
To: claudia moncayo <[klau.moncayo@gmail.com](mailto:klau.moncayo@gmail.com)>

Cordialmente,



Gestora Financiera  
Marisol Cruz  
3208835247  
Calle 9 N° 41 B - 16 Barrio Gurganzola  
PBX (+001) 5533615 CCL 317319 000  
[www.lecmac.com](http://www.lecmac.com)

¿Quieres saber más de tecnología?

Patrocinado Lenovo

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto

Patrocinado Acelerador de ...

amazon

Invertir \$250 en Amazon te puede generar un segund...

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: RADICADO FEV 10063

**CM** claudia moncayo  
Para: Usted  
Mié 29/06/2022 3:16 PM

----- Forwarded message -----  
De: **Contabilidad CL24** <[contabilidad@ci24.com](mailto:contabilidad@ci24.com)>  
Date: lun, 4 ene 2021 a las 15:33  
Subject: RADICADO FEV 10063  
To: Luis Eduardo Contreras <[gerencia@lecmachseq.com.co](mailto:gerencia@lecmachseq.com.co)>, Marisol Cruz <[coordinador@lecmachseq.com.co](mailto:coordinador@lecmachseq.com.co)>

Buenas Tardes,

Envio la factura para su radicación

Cordialmente,



**Leidy A. Jimenez D.**  
Asistente Contable  
✉ [contabilidad@ci24.com](mailto:contabilidad@ci24.com)  
☎ (+57) 317-3310566  
📍 Calle 128 # 50 - 52, Bogotá  
☎ Tel: (+57) 1467 28 37

¿Quieres saber más de tecnología?

Patrocinado Lenovo

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto

Patrocinado Acelerador de ...

amazon

Invertir \$250 en Amazon te puede generar un segundo...

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: RADICADO FEV 10063

**CM** claudia moncayo  
Para: Usted  
Mié 29/06/2022 3:16 PM

Cordialmente,

**Leidy A. Jimenez D.**  
Asistente Contable  
✉ [contabilidad@ci24.com](mailto:contabilidad@ci24.com)  
☎ (+57) 317-3310566  
📍 Calle 128 # 50 - 51 Bogotá  
Tel: (+57) 1467 28 57

Responder Reenviar

¿Quieres saber más de tecnología?  
Patrocinado Lenovo

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto  
Patrocinado Acelerador de ...

amazon  
Invertir \$250 en Amazon te puede generar un segund...

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20763
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

### Fwd: RADICADO DE FEV 10157

**MC** Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras

Jun 23/06/2022 8:45 AM

FEV 10157.pdf  
355 KB

Buenos dias

Factura CIFE 10157 de fecha Febrero 8 de 2021  
Cordialmente,

**LECMAC GROUP**  
Gestora Financiera  
Marisol Cruz  
3204836247  
Calle 9 N° 41 B - 16 Barrio Gargonzola  
PBX (+601) 5333615 CLL 317318 895  
www.lecmac.com

----- Forwarded message -----  
De: **Contabilidad CL24** <contabilidad@cl24.com>

Sponsored Stories

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingresol... Inversion Inteligente

SOLUCIONA DEUDAS mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda

¡Solo por pocos días! Aprovecha tu **Oferta Especial**  
El curso de inglés que está escogiendo la... Open English

Recomendado por

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20763
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: RADICADO DE FEV 10157

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras  
Jun 23/06/2022 8:45 AM

----- Forwarded message -----  
De: **Contabilidad CL24** <contabilidad@ci24.com>  
Date: lun, 8 feb 2021 a las 9:15  
Subject: RADICADO DE FEV 10157  
To: Luis Eduardo Contreras <gerencia@lecmachseq.com.co>, Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>

Buenos Dias,  
Envio la factura para su radicacion  
Cordialmente,

**Leidy A. Jimenez D.**  
Asistente Contable  
✉ contabilidad@ci24.com  
☎ (+57) 317-3310566  
📍 Calle 128 # 50 - 52, Bogotá  
☎ (+57) 13167 28 57



Sponsored Stories



¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Inversion Inteligente



Solucionar deudas mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda



¡Solo por pocos días! Aprovecha tu Oferta Especial  
El curso de inglés que está escogiendo la... Open English

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: RADICADO DE FEV 10157

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras  
Llivia la factura para su radicación

Jun 23/06/2022 8:45 AM

Cordialmente,

**Leidy A. Jimenez D.**  
Asistente Contable  
✉ [contabilidad@ci24.com](mailto:contabilidad@ci24.com)  
☎ (+57) 317-3310566  
📍 Calle 128 # 50 - 52, Bogotá  
Tel: (+57) 1467 28 57

Responder | Responder a todos | Reenviar

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto  
Patrocinado Acelerador de

Pasajes de avión baratos - busca en cientos de webs a la...  
Patrocinado kayak.com

Podrias obtener un segundo salario, invirtiendo \$200 en...

**Favoritos**

**Carpetas**

- Bandeja de e... 20762
- Correo no deseado 18
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimina... 2
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de conversa...
- Trash 1

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**Fwd: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica**

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras  
Jue 23/06/2022 8:48 AM

---

**Este correo electrónico únicamente es usado como medio informativo por lo que le pedimos por favor no responder a este mensaje**

Fecha: 2021-03-19 13:02:10

Estimado cliente:

Para ir a descargar los documentos :

- Empresa: CONTROLES INTELIGENTES SAS
- Tipo Documento: Factura Electrónica
- Número: FEV10246
- Fecha: 2021-03-19 11:49:48

El archivo PDF Y XML viene adjuntos en el siguiente correo

Sorprende a papá en su día con todo lo que necesita para...  
Patrocinado Tiendas D1

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto  
Patrocinado Acelerador de ...

Pasajes de avión baratos - busca en

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1

← Fwd: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras  
• Tipo Documento: Factura Electrónica  
• Número: FEV10246  
• Fecha: 2021-03-19 11:49:48

Jue 23/06/2022 8:48 AM

El archivo PDF Y XML viene adjuntos en el siguiente correo

Responder | Responder a todos | Reenviar

Sorprende a papá en su día con todo lo que necesita para...  
Patrocinado Tiendas D1

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto  
Patrocinado Acelerador de ...

Pasajes de avión baratos - busca en cientos de webs a la...

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

### Fwd: Factura CIFE 10299

**MC** Marisol Cruz <coordinador@lecmachseg.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras

Jun 23/06/2022 8:50 AM

Factura 10299 no acetada  
Cordialmente,



----- Forwarded message -----  
De: **Marisol Cruz** <coordinador@lecmachseg.com.co>  
Date: mié, 21 abr 2021 a las 8:44  
Subject: Factura CIFE 10299  
To: Controles Inteligentes <ventas@ci24.com>

Sponsored Stories



- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1

### Fwd: Factura CIFE 10299

**MC** Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras  
Fecha: Jue 23/06/2022 8:50 AM

----- Forwarded message -----  
De: **Marisol Cruz** <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Date: mié, 21 abr 2021 a las 8:44  
Subject: Factura CIFE 10299  
To: Controles Inteligentes <ventas@ci24.com>

Buenos días  
La factura CIFE 10299 se da por no aceptada

Cordial Saludo,



Sponsored Stories



¡Segundo Trabajo = Segundo Ingresol... Inversion Inteligente



Solucionas deudas mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda



¡Solo por pocos días! Aprovecha tu Oferta Especial  
El curso de inglés que está escogiendo la... Open English

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: Factura CIFE 10299

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted  
CC: Luis Eduardo Contreras

Jue 23/06/2022 8:50 AM

Cordial Saludo,

**Marisol Cruz**  
Gestora Financiera

coordinador@lecmachseq.com.co  
Calle 3 N° 41 B - 16 Barrio Bergozola  
PAX (+571) 756 1510  
@lecmachseq @lecmachseq

**www.lecmac.com**

Responder | Responder a todos | Reenviar

Sponsored Stories

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Inversión Inteligente

Solucionar deudas mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda

¡Solo por pocos días! Aprovecha tu Oferta Especial

El curso de inglés que está escogiendo la... Open English

Recomendado por

- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de e... 20762
  - Correo no deseado 18
  - Borradores 4
  - Elementos enviados
  - Elementos elimina... 2
  - Archivo
  - Notas
  - Fuentes RSS
  - Historial de conversa...
  - Trash 1
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

### Fwd: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted y 1 usuarios más  
Jun 23/06/2022 8:52 AM

z09002498840112000010371...  
165 KB

Cordialmente,



**Gestora Financiera**  
Marisol Cruz  
3208835247  
Calle 9 # 41 B - 16 Barrio Garganzola  
PBX (+001) 5333615 - CEL 317918895  
www.lecmac.com

----- Forwarded message -----  
De: <ateb.facturacion@ateb.com.co>  
Date: mar, 4 may 2021 a las 12:39  
Subject: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica  
To: <gerencia@lecmachseq.com.co>, <coordinador@lecmachseq.com.co>

Sponsored Stories



¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso!... Inversion Inteligente



Solucionar deudas mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda



El curso de inglés de 1 millón de estudiantes... Open English

**Favoritos**

**Carpetas**

- Bandeja de e... 20762
- Correo no deseado 18
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimina... 2
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de conversa...
- Trash 1

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**Fwd: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica**

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted y 1 usuarios más  
Fecha: Jue 23/06/2022 8:52 AM

----- Forwarded message -----  
De: <ateb.facturacion@ateb.com.co>  
Date: mar, 4 may 2021 a las 12:39  
Subject: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica  
To: <gerencia@lecmachseq.com.co>, <coordinador@lecmachseq.com.co>

---

**Este correo electrónico únicamente es usado como medio informativo por lo que le pedimos por favor no responder a este mensaje**

Fecha: 2021-05-04 12:39:14

Estimado cliente:

Para ir a descargar los documentos :

- Empresa: CONTROLES INTELIGENTES SAS
- Tipo Documento: Factura Electrónica
- Número: FEV10371

Sponsored Stories



¡Segundo Trabajo = Segundo Ingreso! Inversión Inteligente



Soluciona deudas mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda



El curso de inglés de 1 millón de estudiantes... Open English

Recomendado por

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de e... 20762
- Correo no deseado 18
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimina... 2
- Archivo
- Notas
- Fuentes RSS
- Historial de conversa...
- Trash 1

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Fwd: CONTROLES INTELIGENTES SAS a emitido una nueva Factura Electrónica

MC Marisol Cruz <coordinador@lecmachseq.com.co>  
Para: Usted y 1 usuarios más  
Jun 23/06/2022 8:52 AM

Para ir a descargar los documentos :

- Empresa: CONTROLES INTELIGENTES SAS
- Tipo Documento: Factura Electrónica
- Número: FEV10371
- Fecha: 2021-05-04 12:31:00

El archivo PDF Y XML viene adjuntos en el siguiente correo

Responder | Responder a todos | Reenviar

Sponsored Stories

amazon

¡Segundo Trabajo = Segundo Ingresol... Inversion Inteligente

SOLUCIONA DEUDAS mayores a 5 millones... Resuelve tu Deuda

El curso de inglés de 1 millón de estudiantes... Open English

Recomendado por

## RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2021-00500

SANDRA PATRICIA ROSERO REVELO <sandra\_patricia\_76@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 15:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

Me encuentro remitiendo recurso de reposición en el asunto de la referencia de mi poderdante MARIA CECILIA OBANDO TOLOZA

SANDRA ROSERO

ABOGADA

Doctora

**ÁNGELA MARCELA RODRIGUEZ DIAZ**

Juez Tercera Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Ref: Ejecutivo 110014003003-2021-00774-00

DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CARDENAS Vs.

DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO

**CRISTINA AMPARO CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, ante usted Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el último Auto proferido por su Despacho el día 28 de noviembre del 2022 por lo siguiente:

1. No cabe duda alguna que Sí se realizó la notificación artículo 292, en debida forma, de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022 y a la Norma Superior; esto lo afirmo bajo la gravedad del juramento.
2. Hubo un error inicial por parte de la empresa de servicios de correos Rapientrega, que cuando me remitió el correo electrónico el 2 de noviembre, informándome sobre la Notificación virtual al demandado, me hizo llegar fue el documento enviado anteriormente por ella, en el mes de septiembre y que estaba incompleto. **Hago llegar pantallazo de dicho correo.**
3. Posteriormente, la misma empresa, por medio de doña Claudia Botero, me hizo el envío correcto, del COTEJO Y CERTIFICACION MES DE OCTUBRE, que fue cuando se realizó efectivamente el envío de la notificación el día 13 de octubre de 2022 y mediante el cual se hicieron llegar todos los documentos requeridos, para dar cabal cumplimiento al debido trámite intimatorio y a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y al Ordenamiento Jurídico.
4. Según certificación del servicio de Rapientrega, el envío sí fue recepcionado el día 13 de octubre de 2022 en la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado señor Diego Alejandro Zamudio Caicedo, haciendo constar que sí existe el correo electrónico señalado por el remitente.
5. Con la antedicha Certificación, Rapientrega adjunta 77 folios que se hicieron llegar al Notificado y que **anexo al presente**, dentro de los cuales 2 son del documento de notificación y los demás folios, TODOS DEBIDAMENTE COTEJADOS, corresponden a la demanda y autos, entre ellos el Auto que libra el mandamiento de pago, discriminados así:

- A. Dos primeros folios, documento de RAPIENTREGA, Certificación de Notificación Artículo 292.
- B. Carta al demandado donde se le avisa la notificación y se le informa que tiene un término para ejercer su derecho a la defensa.
- C. Auto de inadmisión 7 de octubre 2021.
- D. Folio en blanco.
- E. Poder.
- F. Contrato de arrendamiento.
- G. Adición y aclaración al antedicho contrato.
- H. Acta No.1, acuerdo entre las partes por incumplimiento del demandado.
- I. Acta de inventario entrega y recibo de bodega.
- J. Recibo Acueducto (agua) por \$ 223.521.00.
- K. Recibo cancelado de luz, hecho por el arrendador, por \$2´042.810
- L. Certificado de Tradición Girardot M. I. 307 82201.
- M. Escritura Pública 234
- N. Escritura Pública 233
- O. Certificado Tradición Girardot M. I. 307 202137.
- P. Demanda**
- Q. Auto 13 mayo 2022.
- R. Memorial solicitando aclaración del Auto.
- S. Memorial Recurso parcial de Reposición.
- T. Correo solicitando aclaración decisión Recurso.
- U. Memorial solicitando aclaración del Auto
- V. Recurso de Apelación.
- W.** Auto 8 de mayo de 2022, por error judicial **corrige Auto de MANDAMIENTO DE PAGO** y nuevamente RESUELVE: Librar Mandamiento de Pago.
- X. Recurso de Reposición.
- Y. Auto 18 de noviembre 2021, rechaza.
- Z. Auto 30 noviembre 2021, rechaza.
- AA. Auto 25 octubre 2021.
- BB. Auto 9 junio 2022, causación intereses moratorios.
- CC. Subsanación demanda.**
- DD. Certificado de Tradición Bogotá.
- EE. Escritura Pública 234

6. Por tanto, ruego a usted tener por notificado legamente y en debida forma al demandado señor Diego Alejandro Zamudio Caicedo, teniendo en cuenta la fecha de recepción del Correo electrónico de notificación.

#### **ANEXOS:**

Primero: Pantallazo del correo inicial, con error de anexos en la notificación, enviado por RAPIENTREGA.

Segundo: Correo electrónico, segundo envío de RAPIENTREGA a la suscrita, con la correcta Notificación al demandado, el 13 de octubre del corriente y los anexos

exigidos por la norma, para el debido trámite intimatorio, dentro del cual están los citados 77 folios.

Por lo anteriormente manifestado ruego proceder de conformidad.

Cordialmente,

**CRISTINA CÁRDENAS de BOHÓRQUEZ**

C.C. No. 41'626.441 de Bogotá

T.P.No.20.662 del CSJ

### Pantallazo del correo inicial

The screenshot shows an Outlook email window. The main content is a PDF attachment titled "413904300935 (1).pdf". The PDF content includes a header for "pronto envios" and a "CERTIFICA" section. The "CERTIFICA" section contains the following information:

**Nombre:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
**Contacto:** j03mpalchia@cendej.ramajudicial.gov.co  
**Dirección:** CARRERA 11 No. 09-46 PISO 3 110321 BOGOTA BOGOTA  
**Teléfono:** 0  
**Identificación:** C Cedula 0000003

**Nombre:** DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
**Contacto:** 0  
**Dirección:** CARRERA 97 # 24-15 TORRE 5 APARTAMENTO 202 BOGOTA BOGOTA [CP: 110911]  
**Teléfono:** 0  
**Identificación:** 0  
**Observaciones:**

**Ciudad notificación:** BOGOTA BOGOTA  
**Juzgado:** JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
**Departamento juzgado:** CUNDINAMARCA  
**Demandante:** DAVID FRANCISCO BOHORQUEZ  
**Radicado:** 2021-00774-00 [292 - Notificacion 292]  
**Naturaleza:** EJECUTIVO  
**Demandado:** DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
**Notificado:** DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
**Fecha auto:** 08 DE MARZO 2022

**El envío se pudo entregar:** SI  
**Fecha de última gestión:** 2022-09-05 14:27:57

The sidebar on the right shows the email details: "Sin asunto", "Reenvió este mensaje el Jue 3/11/2022 10:00 PM.", and the sender: "CLAUDIA CRUZ SERVICIO <serviciosjudiciales2@gmail.com>". The recipient is "Usted". The email was received on "Mié 2/11/2022 10:14 PM". The attachment is "413904300935 (1).pdf" (331 KB). The email ends with "Cordialmente," and the signature of "CLAUDIA BOTERO" with contact information: "Carrera 8 A No. 12-53", "Tel: 234 1093- 2813312", and "Cel: 3193851810 - 305-7064370".

# RAPIENTREGA



WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

RES 900966644-3  
R P 900966644-3

<b>F/H IMPRESION</b> 2022-11-03 09:06:38	<b>F/H ADMISION</b> 2022-10-13 10:46:25	<b>ORIGEN</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	<b>DESTINO</b> BOGOTA BOGOTA COD POS: 110881
--	---	---	--

**Guia: 28589200015**

**POS**

<b>DE:</b> JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.				<b>PARA:</b> DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO			
CONTACTO: CMPL03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CMPL03BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO				CONTACTO: DZAMUDIO79@YAHOO.COM DZAMUDIO79@YAHOO.COM			
<b>DIRECCION:</b> CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 5				<b>DIRECCION:</b> 0			
<b>IDENTIFICACION:</b> 00000000000003				<b>TELEFONO:</b> 0			
<b>Tipo de Envio:</b> POS-FIVEMOBILE				<b>DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE</b>			
dzamudio79@yahoo.com e256a4d9-e358-4861-b7c2-572962570068							
<b>CONTIENE / OBSERVACIONES:</b>							
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ]							
<b>VALOR DECLARADO</b> 0.00	<b>% DE SEGURO</b> 0.00	<b>OTROS VALORES</b> 1500.00	<b>FLETE</b> 6500.00	<b>VALOR TOTAL</b> 8000.00	<b>NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]</b>		<b>REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO</b>
					<b>CEDULA</b>		<b>TELEFONO</b>
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros		<b>Intentos de entrega</b> 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		292 - Notificación 292 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Radicado: 110014003003-2021-00774-00 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO Notificado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO			
					<b>Fecha de Entrega</b>		
					<b>Entregado por</b>		
					<b>Eta: 2022-10-17 D+2</b>		
<b>Largo</b> 0		<b>Ancho</b> 0		<b>Alto</b> 0		<b>Peso</b> 1 KG	<b>Unidades</b> 1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [POS-FiveMobile]

Usuario: CLAUDIA CRUZ

Guia: 28589200015 FiveMail Notificacion



RAPIENTREGA  
7350983  
CARRERA 80 A NO 64C 96  
NIT. 900966644-3  
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO  
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO  
RES 900966644-3  
R P 900966644-3



Guía No.28589200015  
FiveMail Notificación 292 - Notificación 292  
Radicado: 110014003003-2021-00774-00  
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR  
Fecha auto: 08 DE MARZO 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

## CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-10-13 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	<p>Nombre: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Contacto: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 00000000000003</p>
Destinatario	<p>Nombre: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO Contacto: dzamudio79@yahoo.com Dirección: 0 110881 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0</p>
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: DAVID FRANCISCO BOHORQUEZ CÁRDENAS Radicado: 110014003003-2021-00774-00 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO Notificado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO Fecha auto: 08 DE MARZO 2022</p>

Correo electrónico destinatario: dzamudio79@yahoo.com

Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 28589200015]

Token único del mensaje de datos: E256A4D9-E358-4861-B7C2-572962570068

### Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-13 10:46:26	2022-10-13T15:47:29.8172484Z	OK

### Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-10-13 10:47:26	2022-10-13T15:47:35Z	smtp;250 ok dirdel

**Observaciones:** EL ENVIO SI FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA DEL CORREO DEL DESTINATARIO EL DIA 13 DE OCTUBRE D E 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Archivo adjunto: 2940091\_ILOVEPDF\_MERGED (40)\_COMPRESSED (1).PDF

Firma autorizada



e256a4d9-e358-4861-b7c2-572962570068  
dzamudio79@yahoo.com



Para constancia se firma en Bogota a los 03 días del mes Noviembre del año 2022

Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR  
AVISO ART 292  
C.G.P.



Rapientrega  
RAMA COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
Consejo Superior de la Judicatura  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 5  
Email: [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (es):  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO**  
Dirección Electrónica: [dzamudio79@yahoo.com](mailto:dzamudio79@yahoo.com)  
**BOGOTÁ**  
E.S.M.

Radicado Proceso  
2021-00774

Fecha de Providencia  
08 DE MARZO 2022

EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE (S):**

**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO**

**DEMANDADO (S):**

**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO  
CAYCEDO.**

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia **ARRIBA SEÑALADA**, mediante la cual se **Subsana Demanda**, por lo que le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este Despacho Judicial. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el **Art. 292 del C.G. del P.**

Se le corre TRASLADO de lo acá adjunto, es decir, usted cuenta **con (10) DIEZ** días para que manifieste lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, esto es, EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA.

Le advertimos que esta notificación se entenderá surtida al **FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ENTREGA**. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Lo anterior para que se notifique mediante el correo electrónico [cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de ser atendido en **BARANDA VIRTUAL**, (*donde debe indicar dentro del correo sus datos personales como nombre, cédula, lugar donde puede recibir notificaciones física y electrónica, calidad en la que actúa, como también radicado del proceso, extremos procesales*), en el evento de no tener acceso a los medios tecnológicos, esto, única y exclusivamente de ser necesario, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido antes del vencimiento del término aludido.

En el caso de no comparecer a notificarse dentro del término y antes señalado, se le designará un curador para la Litis, según lo dispone el mencionado Art. 29 del C.P.T. y de las S.S.

**Se le envía copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.**

Atentamente,

**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**  
C.C. N° 41626441 de Bogotá  
T. P. N° 20.562 del C. S. de J  
Apoderada parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Excluya la pretensión **e)**. frente a el cobro de los intereses de mora, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrarse al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.
- 2.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 3.- Indique el lugar del que obtuvo la dirección de correo electrónico del señor Zamudio Caycedo, esto de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 70  
Hoy 8 de octubre de 2021.  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**



Señor,  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL de PEQUEÑAS CAUSAS (Reparto)**  
E. S. D.

Ref: Poder para iniciar proceso ejecutivo de Menor Cuantía  
**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs.**  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**

**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, a usted atentamente manifiesto, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la **Doctora CRISTINA AMPARO CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41'626.441 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 20.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, con Contrato de Arrendamiento que hace las veces de Título Valor, contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'723355 persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, a fin de que se le pague a mi poderdante la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Pesos M/Cte, (**\$111'776.331.00 M/Cte.**), como capital, más los intereses de plazo y moratorios liquidados a la máxima tasa comercial permitida por la ley y demás gastos del proceso. Dicha garantía fue constituida en mi favor por medio del del contrato de arrendamiento que hace las veces del título valor.

La **Doctora CRISTINA AMPARO CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ** queda ampliamente investida de las facultades propias del mandato a que se refiere el Artículo 77 del CGP, en particular las de transigir, recibir, desistir, sustituir, tachar documentos y testigos, renunciar, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación del bien, evento en el cual se entenderá autorizada desde ya y mediante éste mismo documento para recibir dineros en mi nombre, y

en general tendrá todas las facultades necesarias para representar mis legítimos intereses.

Del Señor Juez, atentamente,



**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**  
C.C. N° 1020 31 731 de Bogotá



**ACEPTO:**

**CRISTINA CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ**  
C.C. 41'626.441 de Bogotá  
T. P. 20.562 del C. S. de J.

**Contrato de Arrendamiento de la Bodega.  
Carrera 31 No. 11 - 44 de Bogotá**

Entre los suscritos a saber **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1020731.731 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará **arrendador**, de una parte, y de la otra como **arrendatario TECNIVAL SAS**, cuyo NIT es 901165244-7, y quien su representante legal es el señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, identificado con la Cédula No 79723355 y **coarrendatario DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, como persona natural, identificado con la Cédula No 79723355 se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto.** El arrendador se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble ubicado en la **Carrera 31 No. 11 - 44** de Bogotá cuyos linderos son: por el **NORTE**: en veintisiete metros (27.00 m.) Con el lote número diez y ocho (18) de la misma manzana hoy edificación número once cincuenta y cuatro (11-54) de la carrera treinta y una A (31 A). **SUR**: en veintisiete metros (27.00 m.) Con el lote número veinte (20) de la misma manzana, hoy edificación número once cuarenta (11-40) de la carrera treinta y una A (31 A); **ORIENTE**: en nueve metros (9.00 m.) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización hoy edificación número once cuarenta y siete (11-47) de la Carrera treinta y una (31); **OCCIDENTE**: en nueve metros (9.00 m.) con la carrera treinta y una A (31 A) **Área: Terreno y Construida: 245.00 m<sup>2</sup>**. Este inmueble se adquirió mediante contrato de permuta entre Diosely Bohórquez Cubides y Hernán Ortiz Rivas, con E. P. No. 1302 de abril 27 de 1981 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D. C. y el último adquiriente es **JESÚS GUILLERMO BOHÓRQUEZ PLAZAS**.

**SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta.** El presente contrato tendrá un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00 M/Cte.)** Moneda Corriente, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante cuatro (4) meses y luego será reajustado en **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00 M/Cte.)**, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes automáticamente hasta completar los primeros doce meses *El canon se aumentará al vencimiento de cada año de Común Acuerdo con las partes y en el evento que no exista acuerdo se aumentará conforme al aumento del IPC, si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el Banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago.*

Para la renovación del contrato, será obligatorio que se realice de común acuerdo entre las partes contratantes de manera personal directa, para ello, se tendrá fijar fecha y hora para tal reunión y cualquiera de las partes podrá manifestarlo por escrito, al correo electrónico del arrendador es [dapacho@hotmail.com](mailto:dapacho@hotmail.com), o físicamente a las direcciones de la bodega (Previamente citado para tal efecto) y en la oficina de la Cra 6 No. 11 - 87 oficina 507 respectivamente, en esa cita se analizará las circunstancias y se plasmara un nuevo contrato o la renovación, más o menos de lo que conjuntamente acuerden las partes.

El canon, será consignado o cancelado, a la cuenta No 4452007344, Colpatría a nombre de DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS.

En el evento de mora en el pago, por parte de los arrendatarios pagaran a la parte **ARRENDADORA**, EL 2% sobre el valor del canon mensual, en forma proporcional cada día de mora.

**TERCERA Destinación.** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollaran únicamente las siguientes: Comercialización de materiales de construcción, ferretería y afines, no podrán ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador, con un tiempo no inferior a un mes de anterioridad, salvo los casos señalados en el artículo 523 del C. Co.

**CUARTA. Duración del contrato.** El término de este contrato es de 12 meses contados a partir del día 8 de julio del 2020 prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, Si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, el contrato seguirá vigente y en ese evento el aviso de terminación se deberá hacer por escrito, por correo físico cotejado o certificado o por correo electrónico dirigido a la otra parte, con seis (6) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas.

Cuando el arrendatario haya ocupado no menos de dos años consecutivos el inmueble de comercio tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato.
2. Cuando el propietario necesita el inmueble para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario.

3. Cuando el local deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2 y 3 el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de 6 meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble, sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

**QUINTA. Subarriendo.** La parte arrendataria **no podrá sin la autorización expresa** del arrendador, subarrendar totalmente el local, ni darle en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato.

**SEXTA. Obligaciones del arrendatario.**

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas.
4. Efectuar **las** mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos que sean utilizados en el inmueble.

**SEPTIMA. Obligaciones del arrendador:**

1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL  
Escritura de Arrendamiento  
Folio 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

**OCTAVA. Incumplimiento del contrato.** El incumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato exija, dará lugar al contratante cumplido a terminar el contrato y a exigir indemnización de los perjuicios causados. Así mismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** dará derecho al **ARRENDADOR** a resolver el contrato, a exigir la restitución inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento. A cobrar los perjuicios causados por incumplimiento.

Fuera de lo anterior en caso de iniciar un proceso de restitución por causa de la parte arrendataria, esta pagara los honorarios profesionales del abogado de la parte arrendadora, consistente en tres mensualidades de canon de arrendamiento para el profesional del derecho, independiente de la cláusula penal y demás cláusulas del cuerpo de este contrato.

**NOVENA.** Es voluntad de las partes, que en caso de incumplimiento del pago del canon de arrendamiento durante 1 mes, la parte **ARRENDATARIA** entregara inmediatamente el inmueble al **ARRENDADOR**, sin necesidad de **REQUERIMIENTO ALGUNO, YA QUE RENUNCIAN AL MISMO**, y esa entrega se hará cancelando la **CLAUSULA PENAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL canon de arrendamiento como también los servicios de LUZ Y AGUA.**

**DECIMA, LA CAUSULA PENAL, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE SERA DE TRES CANONES DE ARRIENDO.**

**DECIMA PRIMERA** Este contrato hará las veces de un Título Valor, ya que es claro, expreso y exigible y que es voluntad de las partes garantizarse mutuamente los derechos que se tienen como **ARRENDADOR Y ARRENDATARIO**, y al fijarse una sumas de dinero, esto es tanto los cánones de arrendamiento mensual, la cláusula penal, como recibo de servicios de agua y luz, con la mera presentación, dará lugar a la exigibilidad del pago total de la obligación.

**DECIMA SEGUNDA Recibo** la parte Arrendataria declaran haber recibido el inmueble y sus anexidades en buen estado de conservación y uso, de acuerdo con el inventario elaborado por aparte, el cual queda incorporado al presente contrato y válido.

Este contrato, empezara a regir, a partir del 8 de julio del año 2020, siempre y cuando este firmado y autenticado, por todos y cada uno de los que intervienen en este contrato.

Parte arrendadora,



**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**  
C.C N°1020731.731 de Bogotá,

Parte arrendatária



Representante legal  
**TECNIVAL SAS**  
Nit es 901165244-7

*Diego Zamudio C*  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**  
Cédula No 79723355

Coarrendatario

*Diego Zamudio C*  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**  
Cédula No 79723355

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** (6)

Ante la Notaria 64 del Circulo de Bogota D.C.

Compareció David Francisco Bottoquez Cardenas  
quien exhibió la C.C. No. 1020731731  
expedida en Bogota  
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que esta es cierta.

El Declarante, [Firma]  
Bogotá D.C., **08 JUL 2020**

El Notario, [Firma]  
**FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS**  
NOTARIO ENCARGADO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO** (6)

Ante la Notaria 64 del Circulo de Bogota D.C.

Compareció Diego Alejandro Zamudio Caycedo  
quien exhibió la C.C. No. 79723355  
expedida en Bogota  
y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que esta es cierta.

El Declarante, [Firma]  
Bogotá D.C., **08 JUL 2020**

El Notario, [Firma]  
**FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS**  
NOTARIO ENCARGADO



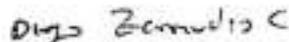
ADICIÓN Y ACLARACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA BODEGA DE LA Carrera 31 A No. 11-44 de la ciudad de Bogotá, entre el arrendador DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020731731 y DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, como persona natural y como representante de TECNIVAL SAS, con cédula de ciudadanía No.79723355 y Nit de la persona jurídica antes nombrada 901165244-7 en los siguientes términos:

- a) El pago de la mensualidad del canon será dentro de los primeros quince días de cada mes.
- b) Al trascurrir esos primeros quince al no cancelar se obliga el arrendatario a reconocer el 2% del canon respectivo diariamente de su atraso.
- c) Las demás cláusulas quedan iguales en su totalidad y se ratifican las partes contratantes.

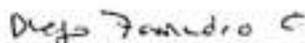
Hoy 22 de septiembre de 2020



DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS  
C.C No. 1020731731



DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
C.C .No. 79723355



DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
Representante legal de TECNIVAL SAS  
NIT 901165244-7

## ACTA N°.01

El día de marzo de 2021 a las 10 de la mañana, en una comunicación por la plataforma virtual ZOOM, se reunieron la empresa TECNIVAL SAS NIT 901165244-7 y su apoderado, doctor **ALEXANDER AVILA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80'725.600 y el Ingeniero **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS** C.C No. 1020731731 y su apoderado **JESÚS GUILLERMO BOHÓRQUE PLAZAS** y manifestaron lo siguiente:

- a) Que existe un contrato de arrendamiento de la bodega ubicada en **Carrera 31A No. 11 - 44** de Bogotá.
- b) Que los primeros de los nombrados o sea la empresa **TECNIVAL SAS** cuyo NIT 901165244-7 y el señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO** C.C. No. 79723355 aparecen como inquilinos y el Ingeniero **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS** en su calidad de Arrendador de la precitada Bodega.
- c) Que, por el incumplimiento del contrato de arrendamiento, la parte arrendataria le debe al arrendador la suma de \$47'000. 000.00
- d) Que existe un proceso judicial entre las partes antes nombradas.
- e) Que de acuerdo a todo lo anterior se ha llegado al siguiente acuerdo entre las partes:
  - 1) Que los aquí arrendatarios de la bodega, acuerdan que se pague la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27'500. 000.00)** de la siguiente manera:
    - la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL**, será cancelado el día 15 de marzo del presente año.
    - la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL**, será cancelado el día 30 de marzo del presente año, en esta fecha se hará entrega real y material del inmueble al ingeniero **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**
  - 2) Se comprometen los inquilinos de la Bodega a entregar los servicios al día y el inmueble en buen estado.
  - 3) Si no se cumple las fechas pactadas en los pagos respectivos, no habrá trato de ninguna naturaleza.
  - 4) El día 30 de marzo se devolverán también los títulos valores, que están en poder del Ingeniero Bohórquez, siempre y cuando se cumpla con lo pactado en este documento.

  
DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS  
C.C No. 1020731731

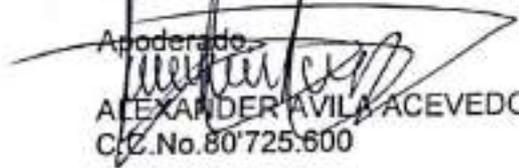
Apoderado Judicial

  
JESÚS GUILLERMO BOHÓRQUEZ PLAZAS  
C.C.No.19'227.080 de Bogotá.

Diego Zamudio C  
TECNIVAL SAS  
Representante legal y como persona natural  
NIT 901165244-7

DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
C.C. No. 79723355

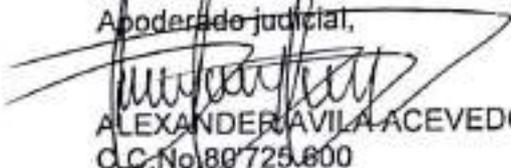
Apoderado

  
ALEXANDER AVILA ACEVEDO  
C.C.No.80'725.600

Representante legal y como persona natural

Diego Zamudio C  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
C.C. No. 79723355

Apoderado judicial,

  
ALEXANDER AVILA ACEVEDO  
C.C.No.80'725.600

# Recibimiento de la Bodega | ACTA

Fecha | hora de la reunión :

| Lugar de la reunión :

Reunión organizada por DAVID BOHORQUEZ  
 Tipo de reunión ENTREGA BODEGA  
 Responsable LEONARDO AMAYA  
 Responsable Directo DIEGO ZAMUDIO  
 Recibe GUILLERMO BOHORQUEZ

Asistentes:

Andrea Amaya

**REVISION**

ESTADO

SERVICIOS

**ESTADO DE LA BODEGA**

Persona responsable

FECHA

LEONARDO AMAYA

Fecha | hora

- LIMPIEZA X
- PINTURA X
- ESTRUCTURA
- PUERTAS X
- PISO X
- LUCES X
- TECHO X
- TUBERIA X

**OBSERVACIONES**

El día de hoy 22 de Abril 2021.

Se hizo entrega Real y Material de la bodega  
 Faltando los recibos de Servicios de  
 Agua y luz.

**Notas especiales**

Recibo  
 Guillermo Bohorquez  
 C.C. 19227080 de Bte.

Entregado.

Andrea Amaya  
 Mateus  
 CC 52-711274866  
 Abril 22 de 2021.

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario  
DIOSELY BOHORQUEZ

KR 31A 11 44 (MUNICIPIO)  
(CONTRIBUCION)  
ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Comercial  
UNO HABIT./FAMILIAS: 0 UNO. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 3 CICLO: G3 RUTA: G33242A

Datos del medidor

MARCA: ACTARIS NÚMERO: A12540796 TIPO: VED00152 DIÁMETRO: 3/4"

CUENTA CONTRATO 000010426951  
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 39052874516  
Número para pagos

**TOTAL A PAGAR**  
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)  
**\$ 223.521**

Fecha de pago oportuno ABR/23/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión ABR/28/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 457 CONSUMO (m³): 8  
LECTURA ANTERIOR: 459  
FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente alterna: 0



Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: ABR/10/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUN/16/2021

Descripción	Cantidad	Costo Valor Unitario	Valor Total	(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
<b>Acueducto</b>												
Cargo fijo residencial							Resolución CRA	0209	011		\$011	\$0.700
Consumo residencial básico							Ajuste a la Decena				\$4	
Consumo residencial superior a básico							Fac.				\$21.500	
Cargo fijo no residencial	1	\$13.670,8	\$13.670	\$6.830	\$20.518,4	\$20.518	Intereses de mora				\$420	
Consumo no residencial (m3)	8	\$2.660,06	\$21.440	\$10.721	\$4.020,08	\$32.161						
<b>Subtotal Acueducto ①</b>			<b>\$35.119</b>	<b>\$17.560</b>		<b>\$52.679</b>	<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>				<b>\$22.825</b>	
<b>Alcantarillado</b>												
Cargo fijo residencial							<b>Otros conceptos que adeuda</b>					
Consumo residencial básico							<b>Valor Total</b>					
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial	1	\$6.480,58	\$6.481	\$3.230	\$9.690,87	\$9.691						
Consumo no residencial (m3)	8	\$2.780,54	\$22.244	\$11.122	\$4.170,81	\$33.366						
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>			<b>\$28.705</b>	<b>\$14.352</b>		<b>\$43.057</b>	<b>Total otros conceptos que adeuda</b>					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$0

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④** \$118.501  
CONSUMO MES \$47.888 CONSUMO DÍA \$1.623

Aplicación Resolución CRA 936/20  
Vr. Total \$ 7.842 Cuota 0209 Vr. \$ 071

**Evita las conexiones erradas**

Instalar las redes de alcantarillado sanitario a las del alcantarillado pluvial generan conexiones erradas que contaminan los cuerpos de agua.

#YoMeQuedoEnCasa

Como medida frente a la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA ordenaron la suspensión temporal de incrementos tarifarios. Con la Resolución CRA-936 del 30 de Noviembre de 2020, la Comisión permite a los prestadores realizar el cobro de las variaciones tarifarias acumuladas suspendidas durante la Emergencia Sanitaria, a través de un plan de aplicación gradual de máximo dieciocho (18) meses. Por lo anterior, en su factura se incluirá la cuota de dichas variaciones acumuladas.





Factura Express N° 639492028-2  
Cliente N° 362199-0

PAGOS

TARJETA DEBITO

FECHA: 20210701 HORA: 17:40:17  
JORNADA: ADICIONAL  
OFICINA: 0100-UNICENTRO  
MAQUINA: F008/J249  
NO. PRODUCTO: 15762201  
NOMBRE: ENEL COGENSA  
NO. TRANSACCION: 0N013340  
NO. TARJETA: XXXX5080  
NO. CUENTA: XXXX7533  
TITULAR: JESUS G BOHORQUEZ P  
REF1: 01036219906394920282

VR. TRANSAC.: \$2.042.810,00  
VR. COMISION: 0,00

\* OTROS CANALES PARA EL PAGO \*  
CONSIGNATARIOS  
OFICINAS TOTAL  
CB CARVAJAL  
CB PROPIO

**EL CONSUMO**

PERIODO FACTURADO: 13 MAY/2021 - 15 JUN/2021

TIPO DE LECTURA: Real

CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 825

ANOMALÍA: Normal

PRÓXIMA LECTURA: 15 JUL/2021

**CUENTA**

E-25,77% EA)

\$34,404

\$0

\$2,001,520

\$0

\$0

\$6,881

\$5

\$0

ILLA ACTIVA  
ILLA REACTIVA  
(5,77%)

¿SABES CÓMO  
SE TRANSFORMA  
TU ENERGÍA?

Realizando todos tus  
solicitudes y trámites a través  
de nuestros canales digitales.  
Haz tu vida más fácil.



QUIERO SABER MÁS

What's your power?



TRANSACCION PROPIA EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907532347530387

Nro Matricula: 307-82201

Página 1 TURNO: 2021-307-1-45076

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 09:39:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOCAIMA VEREDA: LA SALADA

FECHA APERTURA: 26-03-2014 RADICACIÓN: 2014-1341 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2014

CODIGO CATASTRAL: 258150300000000090801800000292COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #9 MANZANA U DE USO COMERCIAL EXTERNO CON AREA DE 45.00 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.206 DE FECHA 07-02-2014 EN NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 27-02-1974 ESCRITURA 735 DEL 02-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 30,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL MARIA ELENA, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29664.-- 02.- 27-02-1974 ESCRITURA 741 DEL 04-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL CARMEN, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 72339.-- 03.- 27-02-1974 ESCRITURA 744 DEL 04-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL PABLO, RODRIGUEZ LEAL ROBERTO, RODRIGUEZ LEAL MISAEL, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 04.- 28-10-2009 ESCRITURA 10471 DEL 23-09-2009 NOTARIA 38 DE BOGOTA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 8,600,000.00 DE: CONVERS CONVERS SERGIO MIGUEL EDUARDO, A: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 05.- 28-10-2009 ESCRITURA 11682 DEL 27-10-2009 NOTARIA 38 DE BOGOTA ACLARACION DE: CONVERS CONVERS SERGIO MIGUEL EDUARDO, A: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 06.- 01-06-2010 ESCRITURA 0562 DEL 22-05-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 120,000,000.00 DE: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, A: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 07.- 13-10-2010 ESCRITURA 0823 DEL 16-07-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT ACTUALIZACION AREA DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 08.- 26-10-2010 ESCRITURA 1285 DEL 15-10-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT ENGLOBE DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 75602.-- 09.- 24-01-2012 ESCRITURA 3277 DEL 12-12-2011 NOTARIA 41 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 125,000,000.00 DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 75602.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #9 MANZ.U DE USO COMERCIAL EXTERNO # COND. CAMPESTRE SOL NACIENTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

307 - 75602

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-2014 Radicación: 2014-1341

Doc: ESCRITURA 206 DEL 07-02-2014 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210907532347530387

Nro Matrícula: 307-82201

Página 2 TURNO: 2021-307-1-45076

Impreso el 7 de Septiembre de 2021 a las 09:39:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S.

X NIT.#9002502716

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-2826

Doc: ESCRITURA 234 DEL 25-02-2016 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,082,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S. A. S.

NIT# 9002502716

A: ZAMUDIO CAYCEDO DIEGO ALEJANDRO

CC# 79723355 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-290

Fecha: 29-04-2014

CORREGIDO VEREDA: MALBERTO. POR: "VEREDA LA SALADA", SI VALE. (ART. 50 LEY 1579 DE 2012). LMMF.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-45076

FECHA: 07-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



NUMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ( 0 2 3 4 ) -----

FECHA : FEBRERO 25 DE 2016 -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012

MATRICULAS INMOBILIARIAS	307-82201	CÓDIGO CATASTRAL	03-00-0009-0292-801
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	VEREDA	
	TOCAIMA-CUNDINAMARCA	LA SALADA	
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCIÓN LOTE DE TERRENO NÚMERO NUEVE (09) DE LA MANZANA U DE USO COMERCIALES EXTERNOS QUE HACEN PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOL NACIENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO -----		
RURALES	*****		

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	0 2 3 4	FEBRERO 25 DE 2016	NOTARIA 22	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
(0125)	COMPRAVENTA	\$15.082.200,00
(0304)	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
SOCIEDAD VENDEDORA: PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S.	NIT. 900.250.271-6
COMPRADOR: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO	C.C. No. 79.723.355

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario

20170225 14:14:00  
 20170225 14:14:00  
 20170225 14:14:00

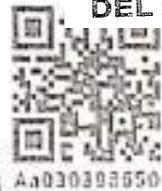
En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) día del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis (2016), ante **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, Notaria Veintidós (22) ENCARGADA el Círculo de Bogotá Distrito Capital.-----

**COMPARACION:** **INGRID CATALINA GUTIERREZ PEREIRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.698 de Girardot, de actividad económica: Finca Raíz y Correo: [gerencia@proyectosurbanisticos.com.co](mailto:gerencia@proyectosurbanisticos.com.co), quien en este acto obra en nombre y representación en su calidad de Gerente – Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S**, identificada con NIT. 900.250.271-6 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número **dos mil doscientos cincuenta (2.250)** de fecha **tres (3) de Septiembre de dos mil ocho (2.008)** de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el **seis (6) de Noviembre de dos mil ocho (2.008)**, bajo el número **01254101** del Libro (IX), con Matricula Mercantil **01850168**, con el nombre de **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ LTDA.**, aclarada mediante la escritura pública número **dos mil quinientos sesenta y uno (2.561)** del **seis (6) de Octubre de dos mil ocho (2.008)**, otorgada en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., transformada a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), mediante escritura pública número **dos mil setecientos ochenta y dos (2.782)** de fecha **veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2.012)** otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41ª) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el **cinco (5) de Diciembre de dos mil doce (2.012)**, bajo el número **01686763** de Libro IX, quedando bajo la razón social de **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ SAS**, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con esta escritura pública, en su condición de **SOCIEDAD VENDEDORA** y; -----  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad



República de Colombia

NO 0234



A.030303050

de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.355 de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil soltero con unión marital de hecho, en su condición de **COMPRADOR**, quienes **MANIFESTARON** que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA** que consignan dentro de las siguientes cláusulas: - -----

**PRIMERA:- LA SOCIEDAD VENDEDORA, PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S,** por medio de su Representante transfiere a título de venta llana y simple en favor de, **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO,** el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble.-----

**LOTE NÚMERO 9 DE LA MANZANA U DE USO COMERCIALES EXTERNOS DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE SOL NACIENTE":** Ubicado en el Centro Poblado de la Vereda La Salada del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con un área superficial de **CUARENTA Y CINCO METROS (45.00).** Alinderado así: -----

por el **NORTE:** en distancia de **CINCO METROS (5.00).** Colinda con zona dura y vía exterior del condominio. -----

Por el **SUR:** en distancia de **CINCO METROS (5.00).** Colinda con zona dura de aislamiento posterior. -----

Por el **ORIENTE:** En distancia de **NUEVE METROS (9.00).** Colinda con el lote número diez ( No. 10) de la misma manzana y -----

por el **OCCIDENTE,** en línea recta en distancia de **NUEVE METROS (9.00).** Colinda con el lote número ocho (No. 8) de la misma manzana de lindero de aislamiento. -----

**PARÁGRAFO.--** A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 307-82201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), y la Cédula Catastral Número 03-00-0009-0292-801. ---

El inmueble antes descritos forman parte **DEL CONDOMINIO CAMPESTRES SOL NACIENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL,** un lote de terreno junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades, y dependencias que le

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27/10/2015 10:56:42 AM

corresponden, denominado Lote "EL JARDÍN", ubicado en el Centro Poblado de La Vereda la Salada del Municipio de Tocaima - Cundinamarca, con una extensión superficial total de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (79.700,34 M<sup>2</sup>), que equivalen a siete (7) HECTÁREAS nueve mil setecientos metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos.---

**LINDEROS GENERALES:** -----

**POR EL NORTE:** En extensión de doscientos quince metros con sesenta y tres centímetros (215.63 m) linda con la carretera central que de Girardot conduce a Tocaima; -----

**POR EL ORIENTE:** En extensión de doscientos dos metros con veintinueve centímetros (202.29 m) linda con predios de propiedad de Luz Marina Lozano Borja y David Zea Quintana, continua en líneas sinusoidales en extensión de doscientos ochenta y tres metros con noventa y cuatro centímetros (283.94 m) linda con camino carreteable y con la quebrada la honda al medio, gira en dirección Oriente en extensión de ciento ochenta metros con treinta y cinco centímetros (180.35 m) linda con predios de la propiedad de Octavio Yañez Garcia y con camino carreteable al medio. -----

**POR EL SUR:** En línea recta en extensión de doscientos siete metros con ochenta y siete centímetros (207.87 m) linda con predios de propiedad de Amparo Yañez Garcia; y -----

**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinticuatro metros con veinticuatro centímetros (24.24 m) linda con predios de Carlos Doncel, gira en dirección Occidente en extensión de ocho metros con setenta y cinco centímetros (8.75 m) linda con predios de Carlos Doncel, continúa en dirección Norte en extensión de ciento veintisiete metros con ochenta y seis centímetros (127.86 m) linda con la vía que conduce a la Finca Juanambú, y en extensión de quinientos tres metros con quince centímetros (503.15 m) linda con la Hacienda Juanambú de propiedad de Julio Parra y encierra. -----

Registrada el veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012), en la Oficina de

3) papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



de Bogotá Distrito Capital. Posteriormente se obtuvo Licencia de Urbanismo y construcción de zonas comunes mediante Resolución N° 138 del veinte (20) de Diciembre de dos mil trece (2.013), otorgada por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Tocaima Cundinamarca, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 307-75602 (Matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).-----

**CUARTA.--** Declara igualmente la Representante de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, que el inmueble que transfiere por medio de esta escritura pública, se encuentran libres de censo, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar consignados por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, hipotecas y en general, libre de todo gravamen, pero que, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la Ley. -----

**QUINTA.- ENTREGA:** Que desde esta misma fecha, la Representante de **SOCIEDAD VENDEDORA**, le hace entrega real y material del inmueble a **EL COMPRADOR**, quienes lo reciben a total y entera satisfacción y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura a cargo del comprador, junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran. Con respecto a la entrega de los bienes de uso común del Condominio Campestre Sol Naciente se regirá por lo establecido en el siguiente párrafo. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entregaran en el mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) las siguientes áreas sociales: las Redes de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado de Aguas Residuales con planta de tratamiento y Red eléctrica aérea (postes de iluminación interna en las vías) y el (los) comprador(es) adquirirán directamente las acometidas para su unidad residencial y/o lote. El manejo de Aguas lluvias será superficial y su manejo será por gravedad en las vías. La Portería construida en material tradicional y la puerta en lámina, un (1) Shut de Basura, un (1) parque infantil, dos (2) Kioscos Sociales, dos (2) Piscinas

⌘ Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NO 234



A3030390765

Adultos, dos (2) piscinas de niños, Zona de jacuzzi, una (1ª) Cancha de Tenis, un (1) Sauna, un (1) Turco, dos (2) baños de Hombres y dos (2) de Mujeres, una (1ª) Zona de Descanso al aire libre (Se entregara con cuatro (4) Hamacas), un (1) Kiosco de Juegos, cuatro (4) Zonas de BBQ, una (1ª) Cancha de Futbol, cinco (5) entregada en terreno natural, Vías internas, serán pavimentadas en asfalsita, las vías son para uso vehicular, el andén se entregará en terreno natural, Se entregarán sardineles fundidos en concreto. Las especificaciones o detalles de las obras se encuentran en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Certificación expedida por la Oficina de planeación Municipal de Tocaima de fecha veinte (20) de Enero del dos mil catorce (2.014), para anunciar, enajenar y/o venta de inmuebles, documento que se protocoliza con esta escritura pública. -----

**SEXTA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: -----

- a) Los notariales de la venta por partes iguales entre los contratantes, -----
- b) Los impuestos de Beneficencia y Registro los asumirán **EL COMPRADOR**, -----
- c) La retención en la fuente, si a ella hubiere lugar por cuenta de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** exclusivamente. -----

**SÉPTIMA: ORIGEN DE LOS FONDOS: EL COMPRADOR**, declara que el origen de los recursos con los que están adquiriendo el inmueble, objeto de éste contrato provienen de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos sancionados por la Ley Penal Colombiana. Por su parte **LA SOCIEDAD VENDEDORA** manifiesta que el inmueble no han sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas.-----

**OCTAVA.- VALORIZACIÓN:** Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que los inmuebles objeto de la presente escritura no está sujeto al pago de contribución por valorización. -----

**ACEPTACIÓN.-** En este estado, **EL COMPRADOR, DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, de las condiciones civiles ya indicadas, **MANIFESTO:**-----

- a) Que acepta, esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor, por estar a su entera satisfacción. -----

Impel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

№ 0233

NUMERO: CERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (0233) -----

FECHA : FEBRERO 25 DE 2016 -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN			
ART 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	307-82137	CÓDIGO CATASTRAL	03-00-0009-0228-801
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO - DEPARTAMENTO		VEREDA
	TOCAIMA-CUNDINAMARCA		LA SALADA
URBANO: X	NOMBRE O DIRECCIÓN LOTE NÚMERO 4 DE LA MANZANA "P" QUE HACÉ PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOL NACIENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO -----		
RURAL : -----	*****		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	0233	FEBRERO 25 DE 2016	NOTARIA 22	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
(0125)	COMPRAVENTA	\$27.925.804.00
(0304)	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI ( ) NO ( X )

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
SOCIEDAD VENDEDORA:	



29/10/2015

Notaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIÉRREZ S.A.S. ✓	NIT. 900.250.
COMPRADOR : DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO ✓	C.C. No. 79.723.355
<i>NOTARIA VEINTIDÓS (22) DE BOGOTÁ D.C.</i>	

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de FEBRERO de dos mil dieciséis (2.016), ante **LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN**, Notaria Veintidós (22) **ENCARGADA** del Circulo de Bogotá Distrito Capital. -----

**COMPARACION: INGRID CATALINA GUTIERREZ PEREIRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.576.698 de Girardot, de actividad económica: Finca Raíz y Correo: [gerencia@proyectosurbanisticos.com.co](mailto:gerencia@proyectosurbanisticos.com.co), quien en este acto obra en nombre y representación en su calidad de Gerente – Representante Legal de la sociedad **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S.**, identificada con NIT, **900.250.271-6** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número dos mil doscientos cincuenta (2.250) de fecha tres (3) de Septiembre de dos mil ocho (2.008) de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el seis (6) de Noviembre de dos mil ocho (2.008), bajo el número **01254101** del Libro (IX), con Matricula Mercantil **01850168**, con el nombre de **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ LTDA.**, aclarada mediante la escritura pública número dos mil quinientos sesenta y uno (2.561) del seis (6) de Octubre de dos mil ocho (2.008), otorgada en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, D.C., transformada a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), mediante escritura pública número dos mil setecientos ochenta y dos (2.782) de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil doce (2.012) otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41ª) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el cinco (5) de Diciembre de dos mil doce (2.012), bajo el número 01686763 de Libro IX, quedando bajo la razón social de **PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ SAS**, conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el usuario



escritura pública, en su condición de **SOCIEDAD VENDEDORA** y; -----  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.723.355 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio y en su condición de **COMPRADOR**, quienes **MANIFESTARON** que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA** que consignan dentro de las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:- LA SOCIEDAD VENDEDORA, PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S**, por medio de su Representante transfiere a título de venta llana y simple en favor de **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, el derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

**LOTE NÚMERO CUATRO (4) DE LA MANZANA "P" DEL "CONDominio CAMPESTRE SOL NACIENTE"**: Ubicado en el Centro Poblado de la Vereda La Salada del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con un área superficial de **CIENTO VEINTISIETE METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (127,69)**. Alinderado así: -----

**POR EL NORTE:** En distancia de **OCHO METROS CON CUATRO CENTIMETROS (8,04)**. Con colinda con zona de lindero de aislamiento de cincuenta (50) centímetros. -----

**POR EL SUR:** en distancia de **OCHO METROS (8,00)**. Colinda con vía interna del condominio. -----

**POR EL ORIENTE:** En distancia de **QUINCE METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (15,59)**. Conlinda con lote No 5 de la misma manzana y

**POR EL OCCIDENTE:** En línea recta en distancia de **DIECISEIS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (16,34)**. Conlinda con lote No 3 de la misma manzana de lindero de aislamiento. -----

**PARÁGRAFO.--** A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número **307-82137** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), y la Cédula Catastral Número **03-00-0009-0228-801**.-----

El inmueble antes descrito forma parte del **CONDominio CAMPESTRE SOL NACIENTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, un lote de terreno junto con todos sus

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

S  
I  
M  
P  
L  
E  
C  
O  
P  
I  
A  
C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
A  
D  
E  
L  
O  
R  
I  
G  
I  
N  
A  
L

usos, costumbres, servidumbres, anexidades, y dependencias

corresponden, denominado Lote "EL JARDÍN", ubicado en el Centro Poblado de La Vereda la Salada del Municipio de Tocaima - Cundinamarca, con una extensión superficial total de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (79.700,34 M<sup>2</sup>), que equivalen a siete (7) HECTÁREAS nueve mil setecientos metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos.---

**POR EL NORTE:** En extensión de doscientos quince metros con sesenta y tres centímetros (215.63 m) linda con la carretera central que de Girardot conduce a Tocaima; -----

**POR EL ORIENTE:** En extensión de doscientos dos metros con veintinueve centímetros (202.29 m) linda con predios de propiedad de Luz Marina Lozano Borja y David Zea Quintana, continua en líneas sinusoidales en extensión de doscientos ochenta y tres metros con noventa y cuatro centímetros (283.94 m) linda con camino carreteable y con la quebrada la honda al medio, gira en dirección Oriente en extensión de ciento ochenta metros con treinta y cinco centímetros (180.35 m) linda con predios de la propiedad de Octavio Yañez Garcia y con camino carreteable al medio. -----

**POR EL SUR:** En línea recta en extensión de doscientos siete metros con ochenta y siete centímetros (207.87 m) linda con predios de propiedad de Amparo Yañez Garcia; y -----

**POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veinticuatro metros con veinticuatro centímetros (24.24 m) linda con predios de Carlos Doncel, gira en dirección Occidente en extensión de ocho metros con setenta y cinco centímetros (8.75 m) linda con predios de Carlos Doncel, continúa en dirección Norte en extensión de ciento veintisiete metros con ochenta y seis centímetros (127.86 m) linda con la vía que conduce a la Finca Juanambú, y en extensión de quinientos tres metros con quince centímetros (503.15 m) linda con la Hacienda Juanambú de propiedad de Julio Parra y encierra. -----

Registrada el veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca bajo el Folio De Matrícula Inmobiliaria Número 307-75602, y la Cédula Catastral Número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



03-00-0009-0002-000 de acuerdo a la Resolución del Agustín Codazzi 25-815-0034-2013. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO.--** No obstante la mención de cabida, área y linderos, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, con los servicios públicos de Agua, Alcantarillado y Luz. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-- PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOL NACIENTE,** fue sometido a propiedad horizontal mediante escritura pública número cero doscientos seis (0206) del siete (7) de Febrero de dos mil catorce (2014) de la Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá Distrito Capital, debidamente registradas en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 307-82137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, y la Cédula Catastral Número 03-00-0009-0228-801. -----

**NOTA:** Los comparecientes solicitan al Notario que únicamente se protocolicen y se expidan copias de la parte pertinente estrictamente del inmueble objeto de esta escritura pública las páginas 38, 39, 40, 41, 42, 133 - - - de la escritura pública número cero doscientos seis (0206) de fecha siete (7) de Febrero de dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá Distrito Capital. -----

**SEGUNDA.-- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio o valor del inmueble materia de este contrato, es la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27'925.80400)**, suma que la Representante de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, declara tener recibida de **EL COMPRADOR**, en este acto a su entera satisfacción. -----

**TERCERA.-- TRADICIÓN** Declara la Representante de **LA SOCIEDAD VENDEDORA, PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S**, que el inmueble que enajena mediante este instrumento, lo adquirió por compra hecha a la Señora **INGRID CATALINA GUTIÉRREZ PEREIRA**, mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y siete (3.277) del doce (12) de Diciembre de dos mil once (2011), de la Notaría Cuarenta y Una (41ª) del círculo de Bogotá Distrito Capital. Posteriormente se obtuvo Licencia de Urbanismo y construcción de zonas comunes mediante Resolución Nº 138 del veinte (20) de Diciembre de

*hu*  
Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro

C O P I A  
S I M P L E

10/20/2014 11:02:07 AM

dos mil trece (2.013), otorgada por la Secretaria de Planeación y Obras del Municipio de Tocaima Cundinamarca, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 307-75602 (Matriz) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).-----

**CUARTA.--** Declara igualmente la Representante de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, que el inmueble que transfiere por medio de esta escritura pública, se encuentra libre de censo, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos, arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar consignados por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, hipotecas y en general, libre de todo gravamen, pero que, en todo caso, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la Ley.-----

**QUINTA.- ENTREGA:** Que desde esta misma fecha, la Representante de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, le hace entrega real y material del inmueble a **EL COMPRADOR**, quien lo recibe a total y entera satisfacción y a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios, tasas y contribuciones de todo orden hasta la fecha, siendo los que se causen con posterioridad a la fecha de esta escritura a cargo de la compradora, junto con todos sus usos, costumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Con respecto a la entrega de los bienes de uso común del Condominio Campestre Sol Naciente se regirá por lo establecido en el siguiente párrafo.-----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entregaran en el mes de febrero de dos mil dieciséis (2016) las siguientes áreas sociales: las Redes de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado de Aguas Residuales con planta de tratamiento y Red eléctrica aérea (postes de iluminación interna en las vías) y el (los) comprador(es) adquirirán directamente las acometidas para su unidad residencial y/o lote. El manejo de Aguas lluvias será superficial y su manejo será por gravedad en las vías. La Portería construida en material tradicional y la puerta en lámina, un (1) Shut de Basura, un (1) parque infantil, dos (2) Kioscos Sociales, dos (2) Piscinas Adultos, dos (2) piscinas de niños, Zona de jacuzzi, una (1ª) Cancha de Tenis, un (1) Sauna, un (1) Turco, dos (2) baños de Hombres y dos (2) de Mujeres, una (1ª) Zona de Descanso al aire libre (Se entregara con cuatro (4) Hamacas), un (1)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Kiosco de Juegos, cuatro (4) Zonas de BBQ, una (1ª) Cancha de Futbol, cinco (5) entregada en terreno natural, Vías internas, serán pavimentadas en asfalsita, las vías son para uso vehicular, el andén se entregará en terreno natural, Se entregarán sardineles fundidos en concreto. Las especificaciones o detalles de las obras se encuentran en el Reglamento de Propiedad Horizontal. -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Tocaima de fecha veinte (20) de Enero del dos mil catorce (2.014), para anunciar, enajenar y/o venta de inmuebles, documento que se protocoliza con esta escritura pública. -----

**SEXTA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos que se ocasionen con esta escritura de compraventa serán pagados así: -----

- a) Los notariales de la venta por **partes iguales** entre los contratantes. -----
- b) Los impuestos de Beneficencia y Registro los asumirá **EL COMPRADOR**. -----
- c) La retención en la fuente, si a ella hubiere lugar por cuenta de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** exclusivamente. -----

**SÉPTIMA: ORIGEN DE LOS FONDOS: EL COMPRADOR,** declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble, objeto de éste contrato provienen de actividad lícita y no de las relacionadas, mediata o inmediatamente, con la receptación o lavado de activos sancionados por la Ley Penal Colombiana. Por su parte **LA SOCIEDAD VENDEDORA** manifiesta que el inmueble no ha sido utilizado por su familia, dependientes o arrendatarios como medio o instrumento necesario para la realización de dichas conductas. -----

**OCTAVA.- VALORIZACIÓN:** Los comparecientes manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de la presente escritura no está sujeto al pago de contribución por valorización. -----

**ACEPTACIÓN.-** En este estado, **EL COMPRADOR, DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO,** de las condiciones civiles ya indicadas, **MANIFESTÓ:** -----

- a) Que acepta, esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida a su favor, por estar a su entera satisfacción. -----
- b) Que se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere. -----
- c) Que conoce y acepta el Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble que adquiere. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el notario

COPIA SIMPLE

AUTENTICACION 10/02/2015 29/10/2015

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificador](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificador)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210920604048722447**

**Nro Matrícula: 307-82137**

Pagina 1 TURNO: 2021-307-1-47717

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 01:52:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOCAIMA VEREDA: LA SALADA

FECHA APERTURA: 26-03-2014 RADICACIÓN: 2014-1341 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2014

CODIGO CATASTRAL: 258150300000000090801800000228COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE #4 MANZANA P COND.CAMPESTRE SOL NACIENTE CON AREA DE 127.69 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.206 DE FECHA 07-02-2014 EN NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

01.- 27-02-1974 ESCRITURA 735 DEL 02-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 30,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL MARIA ELENA, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29664.-- 02.- 27-02-1974 ESCRITURA 741 DEL 04-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL CARMEN, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 72339.-- 03.- 27-02-1974 ESCRITURA 744 DEL 04-12-1973 NOTARIA DE TOCAIMA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 15,000.00 DE: RODRIGUEZ LEAL PABLO, RODRIGUEZ LEAL ROBERTO, RODRIGUEZ LEAL MISAEL, A: CONVERS CONVERS SERGIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 04.- 28-10-2009 ESCRITURA 10471 DEL 23-09-2009 NOTARIA 38 DE BOGOTA ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE \$ 8,600,000.00 DE: CONVERS CONVERS SERGIO MIGUEL EDUARDO, A: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 05.- 28-10-2009 ESCRITURA 11682 DEL 27-10-2009 NOTARIA 38 DE BOGOTA ACLARACION DE: CONVERS CONVERS SERGIO MIGUEL EDUARDO, A: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 06.- 01-06-2010 ESCRITURA 0562 DEL 22-05-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 120,000,000.00 DE: CONVERS YA/EZ JUAN CAMILO, CONVERS YA/EZ ANDRES FELIPE, A: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 07.- 13-10-2010 ESCRITURA 0823 DEL 16-07-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT ACTUALIZACION AREA DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 73986.-- 08.- 26-10-2010 ESCRITURA 1285 DEL 15-10-2010 NOTARIA 2 DE GIRARDOT ENGLOBE DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 75602.-- 09.- 24-01-2012 ESCRITURA 3277 DEL 12-12-2011 NOTARIA 41 DE BOGOTA, D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 125,000,000.00 DE: GUTIERREZ PEREIRA INGRID CATALINA, A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 75602.--

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #4 MANZ.P COND. CAMPESTRE SOL NACIENTE #

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

307 - 75602

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 20-02-2014 Radicación: 2014-1341

Doc: ESCRITURA 206 DEL 07-02-2014 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210920604048722447**

**Nro Matrícula: 307-82137**

Pagina 2 TURNO: 2021-307-1-47717

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 01:52:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S.A.S.

X NIT.#9002502716

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-03-2016 Radicación: 2016-2831

Doc: ESCRITURA 233 DEL 25-02-2016 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$27,925,804

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ S. A. S.

NIT# 9002502716

A: ZAMUDIO CAYCEDO DIEGO ALEJANDRO

CC# 79723355 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-290

Fecha: 29-04-2014

CORREGIDO VEREDA: MALBERTO. POR: "VEREDA: LA SALADA". SI VALE. (ART. 59 LEY 1579 DE 2012). LMMF.-

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-47717

FECHA: 20-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ



Bohórquez Cárdenas Sierra

Señor,

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL de PEQUEÑAS CAUSAS** (Reparto)

E.

S.

D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS** Vs.

**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**

**CRISTINA AMPARO CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41'626.441 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 20.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a usted atentamente con el poder que me ha conferido el señor **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.731.731 de Bogotá, concurre a usted con todo respeto a efecto de formular **DEMANDA POR EL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'723.355, para que previo reconocimiento de mi personería como apoderada judicial de mi poderdante y como quiera que puedo demandar a cualquiera o juntos inquilinos de dicha Bodega, procedo a demandar exclusivamente al señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO** en su calidad de persona natural, para que se sirva el señor Juez acceder a las siguientes Pretensiones :

### **PRETENSIONES :**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero :

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$ 15'000.000.oo M/Cte.**), correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento, tal como reza el contrato de arrendamiento.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CERO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (**\$2'042.810.oo M/Cte.**), por concepto del Recibo del servicio de luz que no fue cancelado por ellos, siendo que era su obligación, tal como lo establece el contrato de arrendamiento.
- c) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (**\$ 223.521.oo M/Cte.**), por concepto del Recibo del servicio de agua que no fue cancelado por ellos, siendo que era su obligación, tal como lo establece el contrato de arrendamiento.



Bohórquez Cárdenas Sierra

- d) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$20'000.000.00 M/Cte.**), por concepto del valor de cuatro (4) cánones de arrendamiento, que quedaron debiendo una vez desocuparon el inmueble, cada canon o mensualidad por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$5'000.000.00 M/Cte.**), de acuerdo a lo acordado en el contrato de arrendamiento.
- e) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CERO DIEZ MIL PESOS M/Cte. (**\$ 102'010.000.00 M/Cte.**), por concepto de los intereses por mora, calculados por cada mes en mora desde la fecha del incumplimiento hasta el día 15 de septiembre de 2021, día en que se elaboró esta demanda ejecutiva; intereses acordados en el documento Contrato de Arrendamiento, tal como se señala en la siguiente tabla donde se discrimina mes por mes adeudado, con los respectivos intereses por mora así :

## Intereses de mora por incumplimiento

Mes	fecha inicial de incumplimiento	fecha actual de incumplimiento	días sin pagar	Intereses (2% del canon)	Total de intereses
Diciembre	16/12/2020	15/09/2021	274	\$ 100.000	\$ 27.400.000
Enero	16/01/2021	15/09/2021	243	\$ 100.000	\$ 24.300.000
Febrero	16/02/2021	15/09/2021	212	\$ 100.000	\$ 21.200.000
Marzo	16/03/2021	15/09/2021	184	\$ 100.000	\$ 18.400.000
Abril	16/04/2021	15/09/2021	153	\$ 70.000	\$ 10.710.000
				<b>Total Actual</b>	\$ 102.010.000

**LA SUMA TOTAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO** por valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Pesos M/Cte, (\$111'776.331.00 M/Cte.)** es a favor de mi representado señor **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS** en contra del demandado señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**, suma que quedó debiendo a mi mandante despues de haberle pagado la cantidad de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (**\$27'500.000.00 M/Cte.**).

Suma total de dinero, más los intereses causados a partir de a fecha de Mandamieto de Pago hasta el día en que se realice el pago total de la deuda, los cuales **solicito a su Señoría autorizar** sean pagados al demandante por la parte acá demandada.

La **CUANTÍA** de la demanda es la suma total de la clausula penal, Recibos de luz y agua, cánones en mora y los intereses de mora por los meses adeudados, menos \$ **27'500.000.00 M/Cte.**, que es lo único de la deuda que pagaron al demandante, según el Acuerdo que incumplieron.

Más las costas del proceso.



Bohórquez Cárdenas Sierra

## HECHOS :

1. Mediante Contrato de Arrendamiento celebrado el día 8 de julio del 2020, entre el Señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS con TECNIVAL SAS y el Señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, quien al momento de la firma del Contrato fungía como representante legal de TECNIVAL SAS y como persona natural el acá demandante entregó a los demandados en calidad de arrendamiento una bodega, bien inmueble ubicado en la Carrera 31 A # 11-44 de la ciudad de Bogotá D. C.
2. Tanto en dicho documento Contrato de Arrendamiento de fecha 8 de julio del 2020, como en su posterior Adición y Aclaración que se realizó el día 22 de septiembre del 2020 (cuya diligencia de reconocimiento de firmas se hizo ante Notaría el 30 en xcel mismo mes y año), se hicieron entre otros, los siguientes acuerdos:
  - a. CLAUSULA SEGUNDA: "El presente contrato tendrá un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00 M/Cte.)** Moneda Corriente, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante cuatro (4) meses y luego será reajustado en **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00 M/Cte.)**, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes automáticamente hasta completar los primeros doce meses. En el documento de Adición y Aclaración se estipuló lo siguiente: en el literal "*a) el pago de la mensualidad del canon será dentro de los primeros quince días de cada mes.*" Y en el literal "*b) Al transcurrir esos primeros quince al no cancelar se obliga el arrendatario a reconocer el 2% del canon respectivo diariamente de su atraso*".
  - b. CLAUSULA SEXTA, numeral quinto: "Cancelar los servicios públicos que sean utilizados en el inmueble"
  - c. CLÁUSULA DÉCIMA se lee: "**LA CLAUSULA PENAL, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE SERÁ DE TRES CANONES DE ARRIENDO**"
  - d. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "Este contrato hará las veces de un Título Valor, ya que es **claro, expreso y exigible** y que es voluntad de las partes garantizarse mutuamente los derechos que se tienen como ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, y al fijarse una suma de dinero, esto es tanto los cánones de arrendamiento mensual, la clausula penal, como recibo de servicios de agua y luz, con la mera presentación, dará lugar a la exigibilidad del pago total de la obligación."  
(Subrayas y negrillas fuera de texto)
3. Debido al incumplimiento del Contrato por la mora en el pago de los Cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios; en los primeros días del mes de marzo a las 10 de la mañana de 2021, entre los contratantes se hizo a través de la plataforma de Zoom, un **Acuerdo para pagar una suma inferior** a la suma total debida realmente, y así quedar a paz y salvo por todo concepto, pero con la condición de que **SI LOS ARRENDATARIOS NO CUMPLÍAN CON ÉSTE**



Bohórquez Cárdenas Sierra

ACUERDO, TODO REVERTIRÍA AL STATU QUO, COMO SI NO HUBIERA EXISTIDO TAL ACUERDO Y POR TANTO NO HABRÍA TRATO DE NINGUNA NATURALEZA.

4. En éste Acuerdo, cuyo documento se adjunta con esta demanda ejecutiva, los contratantes establecieron que según el Contrato de Arrendamiento y debido al incumplimiento por parte de los Arrendatarios, éstos deben pagar al Arrendador la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Corriente. (\$47'000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de los canones adeudados, la Clausula Penal establecida y los intereses de mora.
5. En el mismo Acuerdo se estipuló, en aras del arreglo, que los Arrendatarios pagarían al contratante, Ingeniero DAVID BOHORQUEZ CARDENAS, únicamente la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27'500.000.00 M/Cte.)** repartida en dos fechas, así: el día 15 de marzo de 2021 le pagarían \$ 13'750.000.00 M/Cte. y el día 30 de marzo de 2021 le pagarían los otros \$ 13'750.000.00 M/Cte.
6. Acordaron igualmente que el mismo día 30 de marzo de 2021, los arrendatarios harían entrega real y material del inmueble arrendado, en buen estado, al Ingeniero DAVID FRANCISCO BOHORQUEZ CARDENAS, así como los servicios de agua y luz al día en el pago ante las respectivas empresas.
7. En razón a que los Arrendatarios incumplieron también el antedicho Acuerdo y sistemáticamente, continuaron con su incumplimiento de no pagar al arrendador como fue convenido en el Acuerdo y que el perjuicio económico causado al arrendador se profundizaba cada vez más y tampoco se disponía del inmueble para arrendarlo a otra persona, los contratantes se citaron en la bodega arrendada para hacer la entrega real y material del inmueble.
8. Es así que el día 22 de abril del 2021, el arrendatario a nombre propio y en representación de TECNIVAL SAS la empresa arrendataria, hizo entrega real y material de la bodega al arrendador, **dejando sin pagar los Recibos por el último consumo de los servicios de agua y luz.**
9. Es de observar que en varias ocasiones, el demandante en éste proceso habló con el señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, instándolo para que cancelara los Recibos de los servicios de luz y de agua que no habían sido pagados.
10. Confiando en que los inquilinos demandados habían cumplido su compromiso de pagar los Recibos pendientes de los servicios de agua y luz, desde el día de la fecha de la entrega del inmueble hasta el mes de junio de 2021, al demandante Señor DAVID BOHORQUEZ se le causaron perjuicios puesto que por falta de pago del Recibo de luz, cortaron este servicio en la bodega el día 1 de julio del 2021.
11. En consecuencia, ese mismo día 1 de julio de 2021 se procedió a pagar a nombre de mi mandante, el Recibo de luz, que nunca fue cancelado por la parte



Bohórquez Cárdenas Sierra

demandada en este proceso, cuyo valor ascendía a la suma de suma de DOS MILLONES CERO CUARENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$2'042.810.00 M/Cte.).

Adjunto pertinente Recibo de Luz.

12. De igual forma, como tampoco pagaron el correspondiente Recibo de agua, mi mandante DAVID BOHORQUEZ CARDENAS, se vió precisado a pagarlo, por un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$ 223.521.00 M/Cte.).

Adjunto pertinente Recibo de Agua.

### PRUEBAS:

- 1) Contrato de Arrendamiento junto con la posterior Adición y Aclaración de Contrato Arrendamiento de la Bodega de la Carrera 31 A No. 11-44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2) Acta N°. 01, mediante la cual se llega a un Acuerdo de pago mínimo de los dineros adeudados por parte de los arrendatarios al arrendador, Acuerdo que también fue incumplido por los señores arrendatarios de la bodega.
- 3) Acta de entrega del inmueble arrendado, de fecha 22 de abril 2021, donde se aclara que quedan faltando por pagar los Recibos de los servicios de Agua y Luz y se comprometieron a pagarlos.
- 4) Recibo de **Agua** y Recibo de **Luz** de la bodega, los cuales fueron cancelados por el arrendador que es la parte demandante en este proceso Ejecutivo, siendo que debieron ser pagados por los arrendatarios que incumplieron su compromiso de pago.
- 5) Certificados de Tradición de los inmuebles, sobre los cuales solicito el embargo y secuestro.
- 6) Escritura Pública de cada uno de los inmuebles precitados, donde se señalan los linderos generales y especiales de cada predio.

### CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, por razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, art. 25, art. 26, art. 28 Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) y por ser el valor de las obligaciones cobradas equivalente a la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Pesos M/Cte, (\$111'776.331.00 M/Cte.)**, también por la naturaleza del asunto y por la vecindad de las partes.

Más los intereses causados a partir de a fecha de Mandamiento de Pago hasta el día en que se realice el pago total de la deuda.

**DERECHO Y PROCESO A SEGUIR :**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602 y 2432 al 2455 del Código Civil, Art. 599 y Arts. 422 al 462 del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

Debe darse el trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA

**A N E X O S :**

- 1.- Los documentos anunciados como pruebas en el acápite correspondiente.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 3.- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- 4.- Poder debidamente conferido por el demandante.
- 5.- Escrito de Medidas Cautelares.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES :**

La del demandante. Carrera 6 No.11-87 Oficina 507 de ésta ciudad.  
Correo electrónico [guillobopla@hotmail.com](mailto:guillobopla@hotmail.com)  
Teléfono 3187342624

La de los demandados en la Carrera 97 # 24-15 Torre 5 Apartamento 202 Bogotá.  
Correo electrónico [dzamudio79@yahoo.com](mailto:dzamudio79@yahoo.com)  
Teléfono 3187567859

La de la suscrita Carrera 6 No. 11-87 Oficina 5-07 Edificio Rosa Blanca de Bogotá.  
Correo electrónico [guillobopla@hotmail.com](mailto:guillobopla@hotmail.com)  
Teléfono 3163501475

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del Auto favorable.

Cordialmente,



**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**

C.C. N° 41626441 de Bogotá  
T. P. N° 20.562 del C. S. de J.

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

1.- De cara a la petición allegada por la apoderada de la parte interesada y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

**CORREGIR**<sup>1</sup> el numeral 1.4. del auto que libro mandamiento de pago en el asunto, por cuanto se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras frente la liquidación de los intereses de mora, conforme lo anterior quedará “desde el día siguiente al vencimiento de la obligación” y no como allí se indicó.

En lo demás el auto queda incólume.

2.- Por consiguiente, no se realizará pronunciamiento alguno acerca del recurso arrimado visto a PDF 19.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
**ESTADO No. 41**  
Hoy 16 de mayo de 2022  
La Sra.

**RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA**

DS.

<sup>1</sup> Artículo 286 C.G.P.

Señor Juez,  
**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL**  
PEQUEÑAS CAUSAS  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **2021 00774 00**  
DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs.  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente depreco a usted **ACLARACION** del Auto proferido por su Despacho el 13 de mayo de 2022, con estado de fecha 16 de mayo del corriente, mediante el cual se CORRIGE el numeral 1.4 del Auto con el que se libra mandamiento de pago en el sub lite.

Lo anterior, puesto que cuando interpuso PARCIALMENTE el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, solicité:

*“Depreco en consecuencia, con todo respeto a su Señoría acceder a la pretensión del literal d) de la demanda.*

*d) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CERO DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$ 102'010.000.00 M/Cte.), por concepto de los intereses por mora, calculados por cada mes en mora desde la fecha del incumplimiento hasta el día 15 de septiembre de 2021; intereses acordados en el documento Contrato de Arrendamiento, tal como se señala en la siguiente tabla donde se discrimina mes por mes adeudado, con los respectivos intereses por mora así: Por favor remitirse a la tabla de intereses presentada en la SUBSANACION DE LA DEMANDA.”*

Por tanto pido con todo respeto, aclarar si al indicar que frente a los intereses de mora, quedará: “desde el día siguiente al vencimiento de la obligación”, significa que su Despacho está concediendo el RECURSO IMPETRADO donde pido **acceder a la pretensión d) de la Demanda.**

Cordialmente,

**CRISTINA CARDENAS DE BOHÓRQUEZ**  
C C 41626441  
T P 20.562

Señor Juez,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **2021 00774 00**  
DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs.  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO

Por el presente escrito, dentro del término, interpongo **PARCIALMENTE** el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el último Auto mediante el cual su Despacho ejerce el Control de Legalidad, artículos 42 y 132 del C. G. del P., estableciendo las irregularidades que impiden adelantar el trámite procesal correspondiente; por cuanto en el MANDAMIENTO DE PAGO, pretermite lo correspondiente a los intereses moratorios de la deuda incumplida por el demandado, tal como fue pactado en el contrato.

Es de recordar que el Ordenamiento Jurídico colombiano, da la opción a mi mandante para escoger entre las dos sanciones por incumplimiento, y mi cliente escogió tal como lo informe a su Despacho en el memorial pasado, los Intereses moratorios, los cuales **SE LIQUIDAN A PARTIR DEL MOMENTO DEL INCUMLIMIENTO.**

Depreco en consecuencia, con todo respeto a su Señoría acceder a la pretensión del **literal d)** de la demanda.

d) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CERO DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$ 102'010.000.00 M/Cte.), por concepto de los intereses por mora, calculados por cada mes en mora desde la fecha del incumplimiento hasta el día 15 de septiembre de 2021; intereses acordados en el documento Contrato de Arrendamiento, tal como se señala en la siguiente tabla donde se discrimina mes por mes adeudado, con los respectivos intereses por mora así: Por favor remitirse a la tabla de intereses presentada en la SUBSANACION DE LA DEMANDA.

Como el demandado pago a mi mandante la suma de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$27'500.000.00 M/Cte.), descontando este valor a los intereses por mora precitados, quedaría debiendo por concepto de dichos intereses la suma de **\$74'510.000.00.**

LA SUMA TOTAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN** Pesos M/Cte., (**\$96'776.331.00** M/Cte.) es a favor de mi representado señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS en contra del demandado señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, suma que quedó

debiendo a mi mandante después de haberle pagado la cantidad de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$27'500.000.00 M/Cte.

Cordialmente,

**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**

C. C . N° 41626441 de Bogotá

T. P. N° 20.562 del C. S. de J.

**Solicto Aclaración decisión Recurso Ejecutivo 2021 00774 DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs. DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Mié 18/05/2022 8:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**CRISTINA CÁRDENAS**

SOCIA FUNDADORA

CARRERA 6 No. 11-87 OFICINA 507

CEL: 316 3501475

CRISAMCAR@HOTMAIL.COM

---

Señor Juez,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía **2021 00774 00**  
DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs.  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO

Por el presente escrito, dentro del término, interpongo **PARCIALMENTE** el RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el último Auto mediante el cual su Despacho ejerce el Control de Legalidad, artículos 42 y 132 del C. G. del P., estableciendo las irregularidades que impiden adelantar el trámite procesal correspondiente; por cuanto en el MANDAMIENTO DE PAGO, pretermite lo correspondiente a los intereses moratorios de la deuda incumplida por el demandado, tal como fue pactado en el contrato.

Es de recordar que el Ordenamiento Jurídico colombiano, da la opción a mi mandante para escoger entre las dos sanciones por incumplimiento, y mi cliente escogió tal como lo informe a su Despacho en el memorial pasado, los Intereses moratorios, los cuales **SE LIQUIDAN A PARTIR DEL MOMENTO DEL INCUMLIMIENTO.**

Depreco en consecuencia, con todo respeto a su Señoría acceder a la pretensión del **literal d)** de la demanda.

d) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CERO DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$ 102'010.000.00 M/Cte.), por concepto de los intereses por mora, calculados por cada mes en mora desde la fecha del incumplimiento hasta el día 15 de septiembre de 2021; intereses acordados en el documento Contrato de Arrendamiento, tal como se señala en la siguiente tabla donde se discrimina mes por mes adeudado, con los respectivos intereses por mora así: Por favor remitirse a la tabla de intereses presentada en la SUBSANACION DE LA DEMANDA.

Como el demandado pago a mi mandante la suma de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$27'500.000.00 M/Cte.), descontando este valor a los intereses por mora precitados, quedaría debiendo por concepto de dichos intereses la suma de **\$74'510.000.00.**

LA SUMA TOTAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN** Pesos M/Cte., (**\$96'776.331.00** M/Cte.) es a favor de mi representado señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS en contra del demandado señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, suma que quedó

debiendo a mi mandante después de haberle pagado la cantidad de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$27'500.000.oo M/Cte.

Cordialmente,

**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**

C. C . N° 41626441 de Bogotá

T. P. N° 20.562 del C. S. de J.

**Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía 2021 00774 00 DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ  
CÁRDENAS Vs. DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 16:43

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**CRISTINA CÁRDENAS**

SOCIA FUNDADORA

CARRERA 6 No. 11-87 OFICINA 507

CEL: 316 3501475

CRISAMCAR@HOTMAIL.COM

Señor Juez,  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO  
Radicado : **11001400300320210077400**  
Demandante : DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS  
Demandado : DIEGO ZAMUDIO

**Asunto** : **Apelación**

Cordial saludo.

**CRISTINA AMPARO CÁRDENAS**, identificada con la C.C. 41'626.441 de Bogotá y T.P.No.20.562 del C.S. de J., por medio del presente correo, adjunto en documento de PDF/Word, memorial **RECURSO DE APELACIÓN** ante el inmediato Superior, dentro del término legal y de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., procedo a interponer dicho Recurso contra el Auto de fecha treinta (30) de noviembre del 2021, notificado por estado el día primero (1) de diciembre del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda; para que se revoque en su totalidad y se profiera la admisión de la demanda o mandamiento de pago lo que en Derecho corresponda:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

1) Se inadmitió la demanda en dos oportunidades, sin que se haya declarado nula la inadmisión de la primera.

---

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
Celulares: - 3163501475 - 3163396486

En la primera, el operador judicial, pide que se excluya la pretensión e) frente al cobro de los intereses de mora, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrar al mismo tiempo cláusula penal e intereses moratorios.

Efectivamente se subsanó la demanda de acuerdo al auto de inadmisión y sobre la opción que da el C.C., se responde:

*“en atención a que el artículo 1600 del Código Civil Colombiano **faculta al acreedor para escoger a su arbitrio entre la indemnización o la pena cordialmente manifiesto a usted Señor Juez que mi mandante opta por la indemnización, cobrando al deudor moroso en el pago de los cánones de arrendamiento, los respectivos intereses de mora acordados en el contrato de arrendamiento, tal como se señala en el literal d) de las pretensiones de la demanda.**”*

2) En la segunda inadmisión la Operadora judicial se contradice con la anterior, efectivamente ahora el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, señala:

*“Se inadmite nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias... “1.- Excluya las pretensión d). comoquiera que los intereses moratorios serán liquidados desde el momento procesal oportuno, que no señalándolos en esta instancia”.*

Hay contradicción entre las dos inadmisiones de la demanda, dejando completamente en el aire a la parte demandante, pues pide que se excluya lo manifestado en nuestro ordenamiento jurídico, en donde el acreedor puede escoger alguna de las dos opciones.

La Juzgadora inmediatamente, sin anular la primera inadmisión, saca otra inadmisión, al ver que mi mandante opta por la indemnización, según la facultad dada por la normatividad, **para que el perjudicado pueda escoger a su arbitrio entre la indemnización o la pena**, él opta por la primera, entonces saca una inadmisión para que también renuncie a la otra pretensión, quedando sin resarcir su perjuicio.

Por dicha razón, se presentó un RECURSO, que si bien no cabe en nuestro ordenamiento procesal, también se buscaba una oportunidad para que oficiosamente la Juez dejara sin efecto la segunda inadmisión, puesto que

claramente se vulnera el debido proceso, el equilibrio procesal y se cae en la Negación de Justicia.

Por lo anterior interpongo Recurso de Apelación ante el inmediato Superior contra el citado Auto que rechaza la demanda, para que se revoque en su totalidad y en su lugar se admita a demanda o se profiera Mandamiento de Pago.

Cordialmente,

**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**

C. C. 41626441

T. P. 20.562 del C. S. de J.

## Recurso Apelación Ejecutivo 2021 00774 00

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 3:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

Recurso Apelación EJECUTIVO David Francisco Bohórquez.docx;

Señores Juzgado 3 Civil Municipal

Hago llegar RECURSO DE APELACION, dentro del término, contra Auto que rechaza demanda ejecutiva de la referencia.

Atento saludo,

Cristina

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Procede el Despacho a ejercer el control de legalidad de que tratan los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, estableciéndose irregularidad que impide adelantar el trámite correspondiente.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación<sup>1</sup>, como en el presente asunto.

Así las cosas, presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **David Francisco Bohórquez Cárdenas** contra **Diego Alejandro Zamudio Caycedo** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- Por la suma de \$20'000.000 por cánones de arrendamiento dejados percibir.

1.2.- Por la suma de \$2'042.810 por concepto de recibo de luz.

1.3.- Por la suma de \$223.521 por concepto de recibo de agua.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera<sup>2</sup>.

**2.- NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación

<sup>1</sup> STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia.

<sup>2</sup> Artículo 884 del Código de Comercio.

personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería a Cristina Cárdenas de Bohórquez para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

(2)

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
**ESTADO No. 23**  
Hoy 9 de marzo de 2022  
La Sria.

**RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA**

## Ejecutivo singular 2021 0077400 David Bohorquez Vs. David Zamudio

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 16:58

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 3 Civil Municipal

E.S. D.

Ref. Ejecutivo singular 2021 0077400 David Bohorquez Vs. David Zamudio

Por el presente escrito, dentro del termino, interpongo el RECURSO DE REPOSICION, cntra el Auto de estado 26 de octubre del corriente, mediante el cual se indamite de nuevo la demanda.

Por cuanto ordena retirar de las pretensiones el literal d) de la demanda, correspondiente los intereses moratorios de la deuda incumplida por el demandado, señalando que los mismos serán liquidados desde el momento procesal oportuno.

Es de recordar que el Ordenamiento Juridico da la opción a mi mandante para escoger entre las dos sanciones por incumplimiento, y mi cliente escogió tal como lo informe a su Despacho en el memorial pasado, los Intereses moraatorios, los cuales SE LIQUIDAN A PARTIR DEL MOMENTO DEL INCUMLIMIENTO, NO A PARTIR DEL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

Solicito respetuosamente se admita la demanda.

Cordialmente,

Cristna de Bohorquez

T.P. 20562



**CRISTINA CÁRDENAS**

SOCIA FUNDADORA

CARRERA 6 No. 11-87 OFICINA 507

CEL: 316 3501475

CRISAMCAR@HOTMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Atendiendo el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la interpuesta por el apoderado del solicitante, como quiera que la providencia objetada no es susceptible de ningún recurso.

Secretaría controle el termino otorgado en adiado del 25 de octubre de los corrientes (PDF 9)

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 87  
Hoy 19 de noviembre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

REF: 2021-00774-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 93  
Hoy 1 de diciembre de 2021

La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Se **INADMITE nuevamente** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Excluya la pretensión **d)**, comoquiera que los intereses moratorios serán liquidados desde el momento procesal oportuno, que no, señalándolos en esta instancia.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 78  
Hoy 26 de octubre de 2021.  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

De cara a la manifestación denominada “recurso de reposición”, se le pone en conocimiento al extremo actor, que en efecto se procedió a corregir el error involuntario y por ende, se tendrá la causación de intereses moratorios desde el vencimiento de la obligación a la tasa máxima legal permitida, tenga en cuenta la togada que los intereses de mora se tasaran en el momento procesal oportuno que no en esta instancia procesal, sin embargo, se tendrá en cuenta las manifestaciones señaladas en la etapa procesal correspondiente.

Por ende, no fue necesario el pronunciamiento acerca del recurso, tal y como fue señalado en proveído pasado.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
**ESTADO No. 52**  
Hoy 10 de junio de 2022  
La Sria.

**RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA**

Señor,  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía  
**DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS Vs.**  
**DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO**

SUBSANACION DEMANDA:

**CRISTINA AMPARO CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 41'626.441 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 20.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020.731.731 de Bogotá, por el presente escrito, de acuerdo al Auto de estado octubre 8 de 2021 emitido por su Desacho, procedo a subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos :

1. En atención a que el artículo 1600 del Código Civil Colombiano *faculta al acreedor para escoger a su arbitrio entre la indemnización o la pena*, cordiamente manifiesto a usted Señor Juez que mi mandante opta por la indemnización, cobrando al deudor moroso en el pago de los cánones de arrendamiento, los respectivos intereses de mora acordados en el contrato de arrendamiento, tal como se señala en el literal d) de las pretensiones de la demanda.
2. Con el presente documento de subsanación hago llegar a su Despacho, el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
3. Informo a usted, que el correo electrónico del demandado señor Diego Alejandro Zamudio Caycedo, fue encontrado en el último folio de cada una de las Escrituras Públicas de los inmuebles de su propiedad sobre los cuales solicito la medida cautelar, copias scaneadas que anexo a éste escrito.
4. La presente subsanación se remite al correo electrónico institucional de su Despacho Judicial.

---

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
Conmutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 – 3163501475 – 3163591475

Subsanada la demanda quedará de la siguiente manera:

**PRETENSIONES :**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS, por las siguientes sumas de dinero .:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CERO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (**\$2'042.810.00 M/Cte.**), por concepto del Recibo del servicio de luz que no fue cancelado por ellos, siendo que era su obligación, tal como lo establece el contrato de arrendamiento.
- b) Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (**\$ 223.521.00 M/Cte.**), por concepto del Recibo del servicio de agua que no fue cancelado por ellos, siendo que era su obligación, tal como lo establece el contrato de arrendamiento.
- c) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$20'000.000.00 M/Cte.**), por concepto del valor de cuatro (4) cánones de arrendamiento, que quedaron debiendo una vez desocuparon el inmueble, cada canon o mensualidad por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$5'000.000.00 M/Cte.**), de acuerdo a lo acordado en el contrato de arrendamiento.
- d) Por la suma de CIENTO DOS MILLONES CERO DIEZ MIL PESOS M/Cte. (**\$ 102'010.000.00 M/Cte.**), por concepto de los intereses por mora, calculados por cada mes en mora desde la fecha del incumplimiento hasta el día 15 de septiembre de 2021; intereses acordados en el documento Contrato de Arrendamiento, tal como se señala en la siguiente tabla donde se discrimina mes por mes adeudado, con los respectivos intereses por mora así :

## Intereses de mora por incumplimiento

Mes	fecha inicial de incumplimiento	fecha actual de incumplimiento	días sin pagar	Intereses (2% del canon)	Total de intereses
Diciembre	16/12/2020	15/09/2021	274	\$ 100.000	\$ 27.400.000
Enero	16/01/2021	15/09/2021	243	\$ 100.000	\$ 24.300.000
Febrero	16/02/2021	15/09/2021	212	\$ 100.000	\$ 21.200.000
Marzo	16/03/2021	15/09/2021	184	\$ 100.000	\$ 18.400.000
Abril	16/04/2021	15/09/2021	153	\$ 70.000	\$ 10.710.000
				<b>Total Actual</b>	\$ 102.010.000

**LA SUMA TOTAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO** por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Pesos M/Cte, (\$96'776.331.00 M/Cte.)** es a favor de mi representado señor **DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS** en contra del demandado señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, suma que quedó debiendo a mi mandante despues de haberle pagado la cantidad de Veintisiete Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$27'500.000.00 M/Cte.).

Suma total de dinero, más los intereses causados a partir de a fecha de Mandamieto de Pago hasta el día en que se realice el pago total de la deuda, los cuales **solicito a su Señoría autorizar sean pagados al demandante por la parte acá demandada.**

La **CUANTÍA** de la demanda es la suma total de: Recibos de luz y agua, cánones en mora y los intereses de mora por los meses adeudados, menos **\$ 27'500.000.00 M/Cte.**, que es lo único de la deuda que pagaron al demandante, según el Acuerdo que incumplieron.

Más las costas del proceso.

### HECHOS :

1. Mediante Contrato de Arrendamiento celebrado el día 8 de julio del 2020, entre el Señor DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS con TECNIVAL SAS y el Señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, quien al momento de la

firma del Contrato fungía como representante legal de TECNIVAL SAS y como persona natural el acá demandante entregó a los demandados en calidad de arrendamiento una bodega, bien inmueble ubicado en la Carrera 31 A # 11-44 de la ciudad de Bogotá D. C.

2. Tanto en dicho documento Contrato de Arrendamiento de fecha 8 de julio del 2020, como en su posterior Adición y Aclaración que se realizó el día 22 de septiembre del 2020 (cuya diligencia de reconocimiento de firmas se hizo ante Notaría el 30 en el mismo mes y año), se hicieron entre otros, los siguientes acuerdos:
  - a. CLAUSULA SEGUNDA: "El presente contrato tendrá un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000.00 M/Cte.)** Moneda Corriente, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante cuatro (4) meses y luego será reajustado en **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00 M/Cte.)**, en rentas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes automáticamente hasta completar los primeros doce meses. En el documento de Adición y Aclaración se estipuló lo siguiente: en el *literal "a) el pago de la mensualidad del canon será dentro de los primeros quince días de cada mes."* Y en el literal "*b) Al transcurrir esos primeros quince al no cancelar se obliga el arrendatario a reconocer el 2% del canon respectivo diariamente de su atraso*".
  - b. CLAUSULA SEXTA, numeral quinto: "Cancelar los servicios públicos que sean utilizados en el inmueble"
  - c. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "Este contrato hará las veces de un Título Valor, ya que es claro, expreso y exigible y que es voluntad de las partes garantizarse mutuamente los derechos que se tienen como ARRENDADOR Y ARRENDATARIO, y al fijarse una suma de dinero, esto es tanto los cánones de arrendamiento mensual, la cláusula penal, como recibo de servicios de agua y luz, con la mera presentación, dará lugar a la exigibilidad del pago total de la obligación."  
(Subrayas y negrillas fuera de texto)
3. Debido al incumplimiento del Contrato por la mora en el pago de los Cánones de arrendamiento por parte de los arrendatarios; en los primeros días del mes de marzo a las 10 de la mañana de 2021, entre los contratantes se hizo a través de la plataforma de Zoom, un Acuerdo para pagar una suma inferior a la suma

total debida realmente, y así quedar a paz y salvo por todo concepto, pero con la condición de que SI LOS ARRENDATARIOS NO CUMPLÍAN CON ÉSTE ACUERDO, TODO REVERTIRÍA AL STATU QUO, COMO SI NO HUBIERA EXISTIDO TAL ACUERDO Y POR TANTO NO HABRÍA TRATO DE NINGUNA NATURALEZA.

4. En éste Acuerdo, cuyo documento se adjunta con esta demanda ejecutiva, los contratantes establecieron que según el Contrato de Arrendamiento y debido al incumplimiento por parte de los Arrendatarios, éstos deben pagar al Arrendador la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS Moneda Corriente. (\$47'000.000.oo M/Cte.).**
5. En el mismo Acuerdo se estipuló, en aras del arreglo, que los Arrendatarios pagarían al contratante, Ingeniero DAVID BOHORQUEZ CARDENAS, únicamente la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27'500.000.oo M/Cte.)** repartida en dos fechas, así: el día 15 de marzo de 2021 le pagarían \$ 13'750.000.oo bú{M/Cte. y el día 30 de marzo de 2021 le pagarían los otros \$ 13'750.000.oo M/Cte.
6. Acordaron igualmente que el mismo día 30 de marzo de 2021, los arrendatarios harían entrega real y material del inmueble arrendado, en buen estado, al Ingeniero DAVID FRANCISCO BOHORQUEZ CARDENAS, así como los servicios de agua y luz al día en el pago ante las respectivas empresas.
7. En razón a que los Arrendatarios incumplieron también el antedicho Acuerdo y sistemáticamente, continuaron con su incumplimiento de no pagar al arrendador como fue convenido en el Acuerdo y que el perjuicio económico causado al arrendador se profundizaba cada vez más y tampoco se disponía del inmueble para arrendarlo a otra persona, los contratantes se citaron en la bodega arrendada para hacer la entrega real y material del inmueble.
8. Es así que el día 22 de abril del 2021, el arrendatario a nombre propio y en representación de TECNIVAL SAS la empresa arrendataria, hizo entrega real y material de la bodega al arrendador, dejando sin pagar los Recibos por el último consumo de los servicios de agua y luz.
9. Es de observar que en varias ocasiones, el demadante en éste proceso habló con el señor DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO, instándolo para que cancelara los Recibos de los servicios de luz y de agua que no habían sido pagados.

10. Confiando en que los inquilinos demandados habían cumplido su compromiso de pagar los Recibos pendientes de los servicios de agua y luz, desde el día de la fecha de la entrega del inmueble hasta el mes de junio de 2021, al demandante Señor DAVID BOHORQUEZ se le causaron perjuicios puesto que por falta de pago del Recibo de luz, cortaron este servicio en la bodega el día 1 de julio del 2021.
11. En consecuencia, ese mismo día 1 de julio de 2021 se procedió a pagar a nombre de mi mandante, el Recibo de luz, que nunca fue cancelado por la parte demandada en este proceso, cuyo valor ascendía a la suma de suma de DOS MILLONES CERO CUARENTA y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$2'042.810.00 M/Cte.).  
Adjunto pertinente Recibo de Luz.
12. De igual forma, como tampoco pagaron el correspondiente Recibo de agua, mi mandante DAVID BOHORQUEZ CARDENAS, se vió precisado a pagarlo, por un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$ 223.521.00 M/Cte.).  
Adjunto pertinente Recibo de Agua.

#### PRUEBAS:

- 1) Contrato de Arrendamiento junto con la posterior Adición y Aclaración de Contrato Arrendamiento de la Bodega de la Carrera 31 A No. 11-44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2) Acta N°. 01, mediante la cual se llega a un Acuerdo de pago mínimo de los dineros adeudados por parte de los arrendatarios al arrendador, Acuerdo que también fue incumplido por los señores arrendatarios de la bodega.
- 3) Acta de entrega del inmueble arrendado, de fecha 22 de abril 2021, donde se aclara que quedan faltando por pagar los Recibos de los servicios de Agua y Luz y se comprometieron a pagarlos.
- 4) Recibo de **Agua** y Recibo de **Luz** de la bodega, los cuales fueron cancelados por el arrendador que es la parte demandante en este proceso Ejecutivo, siendo que debieron ser pagados por los arrendatarios que incumplieron su compromiso de pago.

- 5) Certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 6) Certificados de Tradición de los inmuebles, sobre los cuales solicito el embargo y secuestro.
- 7) Escritura Pública de cada uno de los inmuebles precitados, donde se señalan los linderos generales y especiales de cada predio.
- 8) Copias scaneadas del último folio de cada una de la Escrituras Públicas N°0234 y N°0233, citadas en el numeral 7 de éste acápite de PRUEBAS, de los inmuebles de propiedad del demandado, donde aparece el correo electrónico del demandado.

### **CUANTÍA Y COMPETENCIA:**

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda, por razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 18, art. 25, art. 26, art. 28 Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) y por ser el valor de las obligaciones cobradas equivalente a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN Pesos M/Cte, (\$96'776.331.00 M/Cte.)**, también por la naturaleza del asunto y por la vecindad de las partes.

Más los intereses causados a partir de a fecha de Mandamiento de Pago hasta el día en que se realice el pago total de la deuda.

### **DERECHO Y PROCESO A SEGUIR :**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602 y 2432 al 2455 del Código Civil, Art. 599 y Arts. 422 al 462 del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

Debe darse el trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA

### **A N E X O S :**

- 1.- Los documentos anunciados como pruebas en el acápite correspondiente.
- 2.- Copia de la demanda y anexos y copia de la SUBSANACIÓN y sus anexos para el traslado a los demandados.

---

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
Conmutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 – 3163501475 – 3163591475

- 3.- Copia de la demanda y copia de la SUBSANACION para el Archivo del Juzgado.
- 4.- Poder debidamente conferido por el demandante.
- 5.- Escrito de Medidas Cautelares.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES :**

La del demandante. Carrera 6 No.11-87 Oficina 507 de ésta ciudad.  
Correo electrónico [dapacho@hotmail.com](mailto:dapacho@hotmail.com)  
Teléfono 3187342624

La de los demandados en la Carrera 97 # 24-15 Torre 5 Apartamento 202 Bogotá.  
Correo electrónico [dzamudio79@yahoo.com](mailto:dzamudio79@yahoo.com)  
Teléfono 3187567859

La de la suscrita Carrera 6 No. 11-87 Oficina 5-07 Edificio Rosa Blanca de Bogotá.  
Correo electrónico [crisamcar@hotmail.com](mailto:crisamcar@hotmail.com)  
Teléfono 3163501475

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria del Auto favorable.

Cordialmente,



**CRISTINA CARDENAS DE BOHORQUEZ**

C.C . N° 41626441 de Bogotá  
T. P. N° 20.562 del C. S. de J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.mttronicbogota.gov.co/instru/validar](http://www.mttronicbogota.gov.co/instru/validar)



**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211012582849740389

Nro Matrícula: 50C-385067

Página 1 TURNO: 2021-666231

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:17:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 30-03-1977 RADICACION: 1977-023257 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 25-03-1977  
CODIGO CATASTRAL: AAAM036PFEACOD CATASTRAL ANT: 11-3 V12  
NUPRE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

---

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
LÓTE DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA EL CUAL SE HALLA MARCADO CON EL # 10 DE LA MANZANA "A" DE LA URBANIZACION "PENSILVANIA", EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 370.63 V3 Y QUE SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 27.00 MTS. CON EL LOTE # 18 DE LA MISMA MANZANA Y URBANGACION; SUR, EN 27.00 MTS. CON EL LOTE 3 20. DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, CON EL LOTE # 11, EN 9.00 MTS; OCCIDENTE, EN 9.00 MTS, CON LA CARRERA 31A. —

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS :  
COEFICIENTE : %

---

**COMPLEMENTACION:**

---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: URBANO  
3) KR 31A 11 44 (DIRECCION CATASTRAL)  
2) CARRERA 31 A 11-44  
1) CARRERA 31 311-37

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**  
DESTINACION ECONOMICA:

---

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

---

**ANOTACION: Nro 081 Fecha: 15-05-1950 Radicación: 0**  
Doc: ESCRITURA 8085 del 31-12-1950 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: URBANIZACION PENNSLVANIA LTDA  
A: CONTRERAS CHICAEME ROBERTO X

---

**ANOTACION: Nro 082 Fecha: 25-04-1958 Radicación: 0**  
Doc: SENTENCIA 0 del 11-09-1967 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$40.000  
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
Commutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 – 3163501475 – 3163591475

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.infotonicbogota.gov.co/verificador/](http://www.infotonicbogota.gov.co/verificador/)



**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211012582849740389** **Nro Matrícula: 50C-385067**

Página 2 TURNO: 2021-666231

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:17:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONTRERAS CH ROBERTO

---

**A: RODRIGUEZ VDA DE CONTRERAS ELVIRA** CCF 20025438 X

---

**ANOTACION: Nro 083** Fecha: 20-08-1977 Radicación: 1077-09471  
 Doc: ESCRITURA 881 del 29-04-1977 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$330,000  
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ VDA DE CONTRERAS ELVIRA CCF 20025438  
 A: BERNAL RUBIO LUIS REINALDO CCF 909321 X

---

**ANOTACION: Nro 084** Fecha: 20-08-1977 Radicación: 0  
 Doc: ESCRITURA 881 del 29-04-1977 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: \$330,000  
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL LUIS REINALDO X  
 A: RODRIGUEZ VDA DE CONTRERAS ELVIRA CCF 20025438

---

**ANOTACION: Nro 085** Fecha: 27-12-1978 Radicación: 1078-104002  
 Doc: ESCRITURA 2268 del 11-12-1978 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$777,000  
 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL RUBIO LUIS REINALDO CCF 909321 X  
 A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A HOY CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A NTW 60028434

---

**ANOTACION: Nro 086** Fecha: 05-05-1981 Radicación: 8138037  
 Doc: ESCRITURA 535 del 10-04-1981 NOTARIA 12 de BOGOTA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.  
 A: BERNAL RUBIO LUIS REINALDO X

---

**ANOTACION: Nro 087** Fecha: 12-06-1981 Radicación: 1581-49574  
 Doc: ESCRITURA 1302 del 27-04-1981 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$1,539,000  
 ESPECIFICACION: : 100 PERMUTA

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
 abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
 Comutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 – 3163501475 – 3163591475

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.mtncolombiano.gov.co/verificador](http://www.mtncolombiano.gov.co/verificador)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211012582849740389

Nro Matrícula: 50C-385067

Página 3 TURNO: 2021-066231

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:17:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL RUBIO LUIS REINALDO

A: BOHORQUEZ CUBILLOS DIOSELY X

---

**ANOTACION: Nro 088 Fecha: 20-09-1985 Radicación: 121240**

Doc: SENTENCIA 0 del 19-01-1985 JUZ 9 C.C.T.O de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: - 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PLAZAS DE BOHORQUEZ EMMA

A: BOHORQUEZ CUBIDES DIOSELY CC# 130996 X

---

**ANOTACION: Nro 089 Fecha: 22-04-1986 Radicación: 1065-43246**

Doc: OFICIO 566 del 21-04-1986 JUZ 28 C.C.T.O de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOHORQUEZ PLAZA JESUS GUILLERMO CC# 10227080

A: BOHORQUEZ CUBIDES DIOSELY

---

**ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-07-2010 Radicación: 2010-71521**

Doc: OFICIO 1780 del 19-07-2010 JUZGADO 18 DE FLIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0625 EMBARGO DE LA SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: DIOSELY BOHORQUEZ CUBIDES

---

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 22-01-2014 Radicación: 2014-6963**

Doc: OFICIO 2447 del 18-12-2013 JUZGADO 018 DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO REF.2010-437

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: BOHORQUEZ CUBIDES DIOSELY CC# 130996

---

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40746**

Doc: RESOLUCION 1670 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0014 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.

Conmutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 - 3163501475 - 3163591475

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.mtbo.gov.co/verificador](http://www.mtbo.gov.co/verificador)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211012582849740389 Nro Matrícula: 50C-385067  
Pagina 4 TURNO: 2021-666231

Impreso el 12 de Octubre de 2021 a las 04:17:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HAGIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL**

---

**ANOTACION:** Nro 013 Fecha: 25-06-2015 Radicación: 2015-53864  
Doc: ESCRITURA 3412 del 27-12-2014 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)**

DE: BOHORQUEZ CUBIDES DIOSELY CCF 130980  
A: BOHORQUEZ PLAZA JESUS GUILLERMO CCF 18027860 X

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

---

**SALVEDADES:** (Información Anterior o Corregida)  
Anotación Nro: 0 No conexión: 1 Radicación: Q3010-18056 Fecha: 17-11-2010  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.U.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 2407/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5385 DE 1408/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

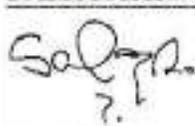
---

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtech  
TURNO: 2021-666231 FECHA: 12-10-2021  
EXPEDIDO EN: BOGOTA

---



El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Sedes: Carrera 6 No. 14 -74 of.303B y Carrera 6 No. 11-87 of. 507  
abogados@bcsjuridico.com Bogotá D.C.  
Comutador: (571)6134251 Celular: 3102177117 - 3163501475 - 3163591475

1

Pág. 11:

 República de Colombia

Nº 0234

ESTÁ HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO  
CERO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (0234)

FECHA : FEBRERO 25 DE 2016

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DISTRITO CAPITAL

*Diego Zamudio C.*  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
C.C. No. 35.729.339  
DIRECCIÓN: Cm. 91 # 24-15 Torre 3 Antioquia  
TELÉFONO: 3107561257  
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Simplex  
CORREO: diegozamudio39@unin.edu.co

LA NOTARIA VEINTIDÓS (E)

*Luz Mercedes Venegas Barragan*  
LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN COMISARIADA

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
LEONOR ELIZABETH BARRAGAN  
LEONOR ELIZABETH BARRAGAN

CV 1481 SOLAMENTE LEER O USO DIAL EX - DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO - SU

Escaneado con CamScanner

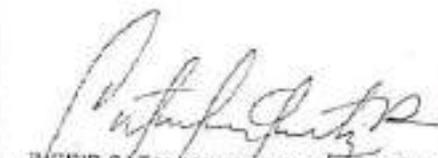
Pág. 11

República de Colombia

NO 0233

AX01802417

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: \_\_\_\_\_  
CERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (0233) \_\_\_\_\_  
FECHA : FEBRERO 25 DE 2016 \_\_\_\_\_  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
DISTRITO CAPITAL \_\_\_\_\_

  
INGRID CATALINA GUTIERREZ PEREIRA  
C.C. No. 393766698 *Giordani*  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
PROYECTOS URBANÍSTICOS GUTIERREZ S.A.S.  
N.I.T. 900.250.274-0  
DIRECCIÓN: CALLE 108 N° 14-13  
TELÉFONO: 7405210

*Diego Zamudio C.*  
DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO  
C.C. No. 75723355  
DIRECCIÓN: Cva 97 # 24-15 Turic 5 Apto 202.  
TELÉFONO: 3107267050  
ACTIVIDAD ECONOMICA: *Empleado.*  
CORREO: *dizamudio79@yaho.com*

COPIA SIMPLE

Escaneado con CamScanner

**Subsanación Demanda Ejecutivo 20210077400 David Bohorquez Vs. Diego A Zamudio**

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 12:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
S323juzgado3civilmunicipal3@gmail.com <S323juzgado3civilmunicipal3@gmail.com>

Señores Juzgado 3 Civil Municipal, Adjunto hago llegar a su Despacho dentro del término, la subsanación de la demanda de la referencia David Bohorquez Vs. Diego Zamudio Proceso No.2021 0077 400, con sus respectivos anexos.

Atento saludo,

CRISTINA CÁRDENAS DE BOHÓRQUEZ

C C 41626441

T P 20562 C S de J

Cel 3163501475



**CRISTINA CÁRDENAS**

SOCIA FUNDADORA

CARRERA 6 No. 11-87 OFICINA 507

CEL: 316 3501475

CRISAMCAR@HOTMAIL.COM

Correo: Cristina Amparo Cárdeno x

https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWxYmMtOWQxY0wMAItMDAKAEYAAAOYa5MIFSHHRoKQBHfyZ%2BWoBwBDh%2BnXsgq1QqVhMC...

413904300935 (1).pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**Pronto Envios**

BOGOTA - FC  
6775528  
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
Nº 800 310 886-2  
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO  
www.prontoenvios.com.co  
Res. 0638 de Abril 17 de 2015  
RPOSTAL 5389 MINTIC

Guía No.413904300935  
Notificación 292 - Notificación 292  
Radicado: 2021-00774-00  
Suavizada: 4/12/2022  
Fecha auto: 08 DE MARZO 2022

Para consulta en línea escanear Código QR

**CERTIFICA**

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Remite	<p>Nombre: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.          Contacto: j03cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co          Dirección: CARRERA 11 No. 09-48 PISO 3 110321 BOGOTA BOGOTA          Teléfono: 0          Identificación: C Cedula 0000003</p>
Destinatario	<p>Nombre: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO          Contacto: 0          Dirección: CARRERA 97 # 24-15 TORRE 5 APARTAMENTO 202 BOGOTA BOGOTA (CP: 110911)          Teléfono: 0          Identificación: 0          Observaciones:</p>
Datos de notificación	<p>Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA          Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.          Departamento juzgado: CUNDINAMARCA          Demandante: DAVID FRANCISCO BOHORGUEZ          Radicado: 2021-00774-00 [292 - Notificación 292]          Naturaleza: EJECUTIVO          Demandado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO          Notificado: DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO          Fecha auto: 08 DE MARZO 2022</p>
	<p>El envío se pudo entregar: SI          Fecha de última gestión: 2022-09-05 14:27:57</p>

(Sin asunto)

Reenvió este mensaje el Jue 3/11/2022 10:00 PM.

**CLAUDIA CRUZ SERVICIO** <serviciosjudiciales2@gmail.com>  
 Para: Usted Mié 2/11/2022 10:14 PM

413904300935 (1).pdf  
331 KB

--  
 Cordialmente,

**CLAUDIA BOTERO**  
 Carrera 8 A No. 12-53  
 Tel: 234 1093- 2813312  
 Cel: 3193851810 - 305-7064370

Outlook Premium

ES 01:16 p.m. 02/12/2022

## Ejecutivo 11001400300320210077400 Recurso Reposición David Bohórquez Vs Diego Zamudio

Cristina Amparo Cárdenas de Bohórquez <crisamcar@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 14:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciados señores Juzgado 3 Civil Municipal, dentro del término legal interpongo el Recurso de Reposición que hago llegar a su Despacho.

Cordial saludo,

Cristina de Bohorquez



**CRISTINA CÁRDENAS**

SOCIA FUNDADORA

CARRERA 6 NO. 11-87 OFICINA 507

CEL: 316 3501475

CRISAMCAR@HOTMAIL.COM

---

Cordialmente,

**CLAUDIA BOTERO**

**Carrera 8 A No. 12-53**

**Tel: 234 1093- 2813312**

**Cel: 3193851810 - 305-7064370**

**Señor**

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref.: Proceso No. 11001400300320220038200**

**Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A**

**Demandado: JHON ALEXANDER VENTERO MESA**

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



**PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**  
**C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda**  
**T.P. 62.985 del C.S.J.**  
[piedrahitayabogados@gmail.com](mailto:piedrahitayabogados@gmail.com)  
**3138278077-2893490 Apoderada**  
**parte actora**

JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE OCTUBRE DEL 2021 PAGARE # 653726189							
CAPITAL							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-10-2021	31-10-2021	16	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-11-2021	30-11-2021	30	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>0,00</b>

JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021 PAGARE # 653726189							
CAPITAL							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-11-2021	30-11-2021	15	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-12-2021	31-12-2021	31	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>0,00</b>

JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021 PAGARE # 653726189							
CAPITAL							
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-12-2021	31-12-2021	16	38,43	2,7470	0,089134	0,00	0,00
01-01-2022	31-01-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00

01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	0,00	0,00
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	0,00	0,00
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	0,00	0,00
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	0,00	0,00
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>0,00</b>

<b>JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE ENERO DEL 2022 PAGARE # 653726189</b>							
<b>CAPITAL</b>			<b>273.459,95</b>				
<b>PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA</b>		<b>DÍAS A LIQUIDAR</b>	<b>TASA EFECTIVA ANUAL</b>	<b>TASA EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA EFECTIVA DIARIA</b>	<b>CAPITAL DEBIDO</b>	<b>VALOR INTERESES DEL PERIODO</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>						
16-01-2022	31-01-2022	16	39,74	2,8274	0,091707	273.459,95	4.012,52
01-02-2022	28-02-2022	28	39,74	2,8274	0,091707	273.459,95	7.021,90
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	273.459,95	7.774,25
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	273.459,95	8.022,63
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	273.459,95	8.290,05
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	273.459,95	8.022,63
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	273.459,95	9.091,35
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	273.459,95	9.091,35
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	273.459,95	8.798,08
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	273.459,95	10.241,68
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	273.459,95	5.286,03
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>85.652,47</b>

<b>JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE FEBRERO DEL 2022 PAGARE # 653726189</b>							
<b>CAPITAL</b>			<b>356.091,56</b>				
<b>PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA</b>		<b>DÍAS A LIQUIDAR</b>	<b>TASA EFECTIVA ANUAL</b>	<b>TASA EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>TASA EFECTIVA DIARIA</b>	<b>CAPITAL DEBIDO</b>	<b>VALOR INTERESES DEL PERIODO</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>						
16-02-2022	28-02-2022	13	39,74	2,8274	0,091707	356.091,56	4.245,30
01-03-2022	31-03-2022	31	39,74	2,8274	0,091707	356.091,56	10.123,40
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	356.091,56	10.446,83
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	356.091,56	10.795,06
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	356.091,56	10.446,83
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	356.091,56	11.838,49
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	356.091,56	11.838,49
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	356.091,56	11.456,61
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	356.091,56	13.336,42
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	356.091,56	6.883,31
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>101.410,74</b>

<b>JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE MARZO DEL 2022 PAGARE # 653726189</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>379.758,89</b>

PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-03-2022	31-03-2022	16	39,74	2,8274	0,091707	379.758,89	5.572,25
01-04-2022	30-04-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	379.758,89	11.141,17
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	379.758,89	11.512,54
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	379.758,89	11.141,17
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	379.758,89	12.625,33
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	379.758,89	12.625,33
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	379.758,89	12.218,06
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	379.758,89	14.222,81
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	379.758,89	7.340,81
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>98.399,48</b>

JHON ALEXANDER VENTERO MESA , INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 16 DE ABRIL DEL 2022 PAGARE # 653726189							
CAPITAL			393.670,35				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
16-04-2022	30-04-2022	15	42,87	3,0177	0,097792	393.670,35	5.774,65
01-05-2022	31-05-2022	31	42,87	3,0177	0,097792	393.670,35	11.934,27
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	393.670,35	11.549,30
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	393.670,35	13.087,83
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	393.670,35	13.087,83
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	393.670,35	12.665,64
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	393.670,35	14.743,83
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	393.670,35	7.609,72
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>90.453,06</b>

JHON ALEXANDER VENTERO MESA , (PAGO ACELERADO) INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 05 DE MAYO DEL 2022 PAGARE # 653726189							
CAPITAL			57.297.169,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
05-05-2022	31-05-2022	27	42,87	3,0177	0,097792	57.297.169,00	1.512.859,16
01-06-2022	30-06-2022	30	42,87	3,0177	0,097792	57.297.169,00	1.680.954,62
01-07-2022	31-07-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	57.297.169,00	1.904.881,52
01-08-2022	31-08-2022	31	47,88	3,3140	0,107244	57.297.169,00	1.904.881,52
01-09-2022	30-09-2022	30	47,88	3,3140	0,107244	57.297.169,00	1.843.433,73
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	57.297.169,00	2.145.906,27
01-11-2022	16-11-2022	16	55,38	3,7408	0,120814	57.297.169,00	1.107.564,52
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>							<b>12.100.481,34</b>

LIQUIDACION DEL CREDITO A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO		TOTALES
	CAPITAL ACELERADO 05 DE MAYO DEL 2022		57.297.169,00
	INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ACELERADO		12.100.481,34

PAGARÉ NO.: 653726189

<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE OCTUBRE DEL 2021.</b>		0,00
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		0,00
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		997.886,00
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021.</b>		0,00
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		0,00
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		997.886,00
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE DICIEMBRE DEL 2021.</b>		0,00
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		0,00
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		997.886,00
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE ENERO DEL 2022.</b>	273.459,95	273.459,95
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		85.652,47
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		724.426,05
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE FEBRERO DEL 2022.</b>	356.091,56	356.091,56
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		101.410,74
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		641.794,44
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE MARZO DEL 2022.</b>	379.758,89	379.758,89
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		98.399,48
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		618.127,11
<b>CAPITAL CUOTA VENCIDA A 16 DE ABRIL DEL 2022.</b>	393.670,35	393.670,35
INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022		90.453,06
INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		604.215,65
<b>TOTAL</b>		<b>76.758.768,09</b>

## RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400300320220038200 BANCO DE BOGOTÁ VS JHON ALEXANDER VENTERO MESA

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Mié 16/11/2022 8:14

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JVENTEROMESA@gmail.com <JVENTEROMESA@gmail.com>

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , actuando como apoderada de la parte demandante, atentamente radico LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el proceso del asunto .

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 289 3490

Email: [pedrahitayabogados@gmail.com](mailto:pedrahitayabogados@gmail.com)

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA REHACER LA ACTUACIÓN DE NOTIFICACIONES.**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

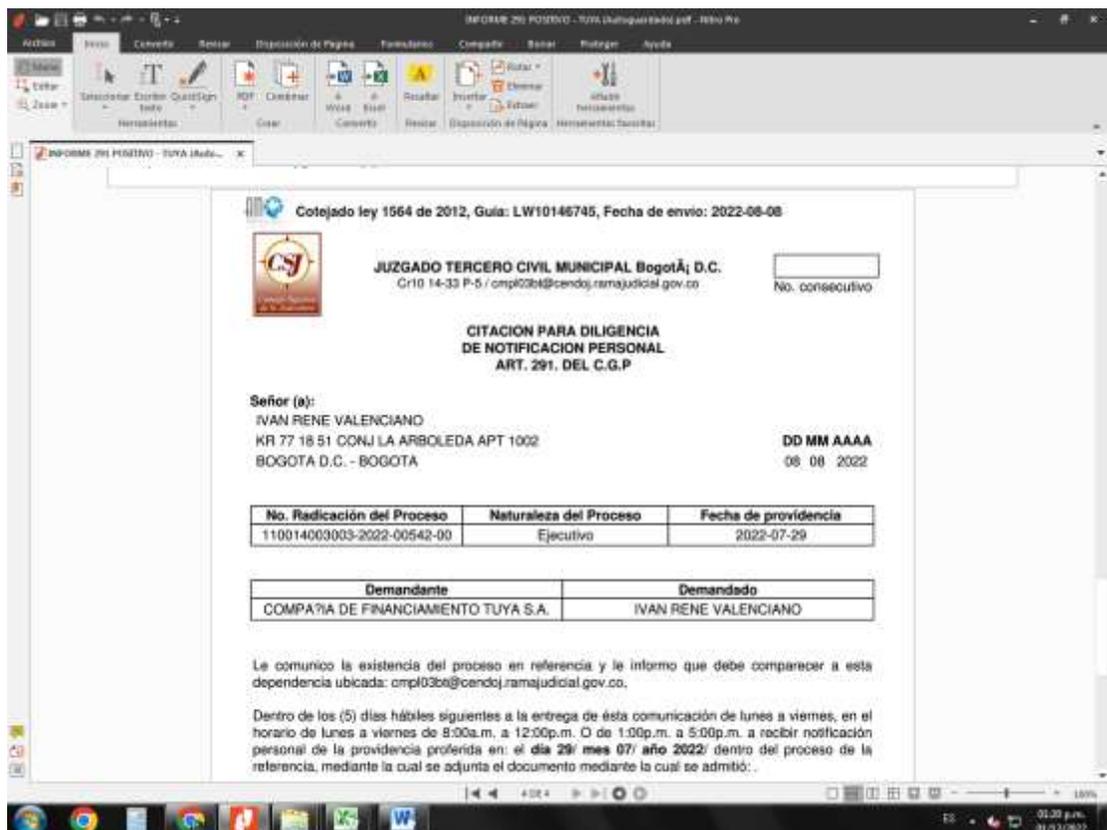
**DEMANDADO: IVAN RENE VALENCIANO PEREZ C.C. 72189258**

**RADICADO: 11001400300320220054200**

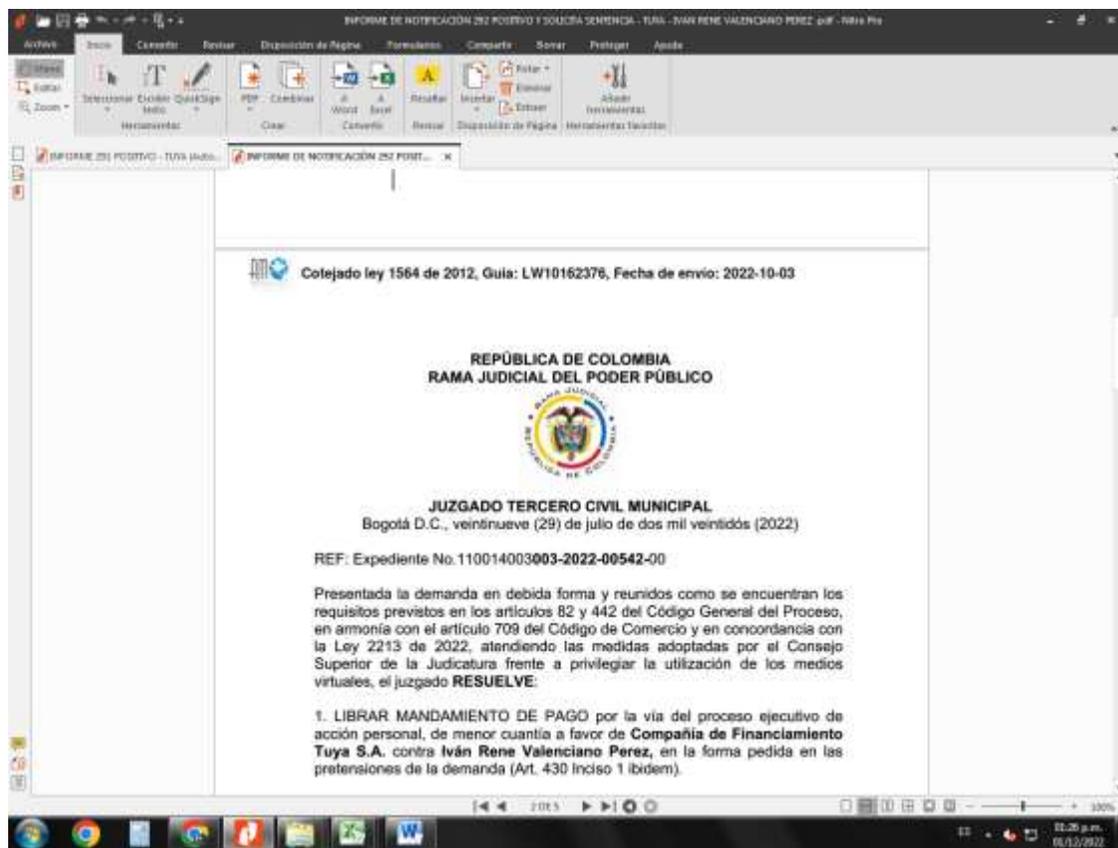
Cordial saludo señoría,

Señor Juez, de manera respetuosa, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 y notificado por estado en fecha 29 de noviembre de 2022, que requiere notificar nuevamente en virtud de los artículos 291 y 292 dentro del proceso de la referencia. Fundamento el recurso de la siguiente manera:

Su señoría atendiendo los motivos por los cuales ordena rehacerse la actuación de notificaciones, me permito manifestarle que si se tuvo en cuenta el inciso 3, numeral 3 del artículo 291, toda vez que los anexos del informe de la notificación realizada en virtud del artículo en mención, allegados a su despacho, si cuentan con el cotejo solicitado, mismo que se puede visualizar en la parte de arriba del documento anexo, y donde de manera taxativa se encuentra lo siguiente: "Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10146745, Fecha de envío: 2022-08-08" Para fines de verificación me permito anexarle pantallazo de la citación para diligencia de notificación personal cotejada.



Así mismo, la providencia enviada en virtud de la notificación establecida en el artículo 292, también cuenta con el respectivo cotejo, el cual se puede visualizar de la misma forma, es decir, en la parte de arriba del documento anexado, y de manera taxativa expone lo siguiente: "Cotejado ley 1564 de 2012, Guia: LW10162376, Fecha de envío: 2022-10-03" Para fines de verificación me permito anexarle pantallazo del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2022 cotejado.



Por lo anteriormente expuesto, solicito reconsidere la decisión del auto de la referencia puesto, que, el suscrito si tuvo en cuenta los requisitos contenidos en las normas concernientes a notificación, por ello, cumplió a cabalidad con la carga procesal establecida.

Cordial y respetuosamente,

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999

Apoderado Actor

Abogado T.P. No. 182. 528 del C.S. de la J.

C.C. 80.102.198.

**Señor:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**REFERENCIA: INFORME DE NOTIFICACIÓN 291 POSITIVO**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**

**DEMANDADO: IVAN RENE VALENCIANO IDENTIFICADO CON C.C.72189258**

**RADICADO: 11001400300320220054200**

**JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del CGP me permito informar que se realizó el trámite de notificación y que arrojó como resultado positivo, por lo cual adjunto la constancia de envío debidamente certificada.

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.

C.C. N° 80102198

T.P. N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura



Número del Certificado: **LW10146745**  
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



### CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

<b>JUZGADO:</b>	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.		
<b>DIRECCIÓN DEL JUZGADO:</b>	Cr10 14-33 P-5	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.
<b>ARTÍCULO:</b>	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	<b>ANEXOS:</b>	
<b>RADICADO NÚMERO:</b>	110014003003-2022-00542-00	<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	2022-07-29	0000-00-00	0000-00-00
<b>ENVIADO POR:</b>	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,		
<b>CITADO / DESTINATARIO:</b>	IVAN RENE VALENCIANO		
<b>DEMANDADO:</b>	IVAN RENE VALENCIANO		
<b>DIRECCIÓN:</b>	KR 77 18 51 CONJ LA ARBOLEDA APT 1002	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.

### RESULTADOS DE LA ENTREGA

<b>FECHA DE ENTREGA:</b>	11 DE AGOSTO DE 2022		
<b>RECIBIDO POR:</b>	SELLO DE PORTERIA		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>		<b>TELÉFONO:</b>	
<b>OBSERVACIÓN:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

### CONSTANCIA DE LA ENTREGA



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		1:2022-08-09 13:50:14		OFICINA ORIGEN		RECREACTI-EBLANCO IBAO_OMAR_JULIAN_YARGAS_VASQUEZ-BOGOTA D.C.		
REMITENTE		DIRECCION		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		calle 4sur 43 A 109 piso 3		BOGOTA D.C.		BOGOTA		
DESTINATARIO		DIRECCION		CIUDAD		DEPARTAMENTO		
IVAN RENE VALENCIANO		KR 77 18 51 CONJ LA ARBOLEDA APT 1002		BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		BOGOTA		
CONTENIDO: NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.						
JUZGADO				RADICADO		NATURALEZA DEL PROCESO		
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.				110014003003-2022-00542-00		Ejecutivo		
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	16000				16000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA	CCC				D M A		Rehusado No Reside No Existe	
ANEXO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			
NOMBRE Y C.C.					FECHA Y HORA DE ENTREGA			
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					D M A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AMBORG

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



**Jorge Edwin Henao R.**  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.**  
Cr10 14-33 P-5 / cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

IVAN RENE VALENCIANO  
KR 77 18 51 CONJ LA ARBOLEDA APT 1002  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

**DD MM AAAA**  
08 08 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
110014003003-2022-00542-00	Ejecutivo	2022-07-29

Demandante	Demandado
COMPA?IA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	IVAN RENE VALENCIANO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m. a recibir notificación personal de la providencia proferida en: el **día 29/ mes 07/ año 2022/** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se adjunta el documento mediante la cual se admitió: .

PARTE INTERESADA

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Nombres y Apellidos

FIRMA

C.C.

**Señor:**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: INFORME DE NOTIFICACIÓN 292 POSITIVO Y SOLICITUD DE SENTENCIA.**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**

**DEMANDADO: IVAN RENE VALENCIANO PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 72189258**

**RADICADO: 11001400300320220054200**

Me permito informarle que la parte actora, envió la COMUNICACIÓN de que trata el artículo 292 *del CGP* a la misma dirección del demandado y con resultado POSITIVO, por lo tanto, el demandado quedó debidamente notificado de la existencia de la presente demanda y del mandamiento de pago.

Señoría, es importante manifestar que los documentos se encuentran debidamente cotejados por la empresa de mensajería AM MENSAJES, por lo cual me permito aportar copia de la certificación entregada el 11 DE OCTUBRE DE 2022 al demandado en donde certifican que “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION”.

En consecuencia, le solicito que una vez transcurrido el término legal para Contestar demanda y la ejecutada no hace uso de su derecho de defensa, siga adelante con la ejecución de la obligación de la obligación aquí demandada.

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.

C.C. N° 80102198

T.P. N° 182528 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00542-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 709 del Código de Comercio y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de menor cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Iván Rene Valenciano Perez**, en la forma pedida en las pretensiones de la demanda (Art. 430 Inciso 1 ibidem).
2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con normatividad vigente.
- 3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 4.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo a quien le fue conferido poder para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ**

**Juez**

**(2)**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 68

Hoy 1 de agosto de 2022.

El Srio.

**RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA**



Número del Certificado: **LW10162376**  
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



### **CERTIFICA QUE:**

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo los documentos que aquí se adjuntan.

<b>JUZGADO:</b>	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.		
<b>DIRECCIÓN DEL JUZGADO:</b>	Cr10 14-33 P-5	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.
<b>ARTÍCULO:</b>	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	<b>ANEXOS:</b>	Mandamiento de Pago
<b>RADICADO NÚMERO:</b>	110014003003-2022-00542-00	<b>NATURALEZA DEL PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE:</b>	COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.		
<b>FECHA DE PROVIDENCIA:</b>	2022-07-29	0000-00-00	0000-00-00
<b>ENVIADO POR:</b>	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,		
<b>CITADO / DESTINATARIO:</b>	IVAN RENE VALENCIANO		
<b>DEMANDADO:</b>	IVAN RENE VALENCIANO		
<b>DIRECCIÓN:</b>	KR 77 18 51 CONJ LA ARBOLEDA APT 1002	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.

### **RESULTADOS DE LA ENTREGA**

<b>FECHA DE ENTREGA:</b>	06 DE OCTUBRE DE 2022		
<b>RECIBIDO POR:</b>	SELLO DE RECIBIDO		
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>		<b>TELÉFONO:</b>	
<b>OBSERVACIÓN:</b>	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

### **CONSTANCIA DE LA ENTREGA**



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal  
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67  
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397  
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



\* L W 1 0 1 6 2 3 7 6 \*

**GUÍA / AWB No  
CRÉDITO**

**-FACTURACIÓN-**

RECREACT-EBLANCO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 2022-10-04 15:00:00		OFICINA ORIGEN: (BAQ_OMAR_JULIAN_YARGAS_VASQUEZ-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE: COMPANIA DE FINANCIAMIENTO INVERSIÓN JULIAN		DIRECCIÓN: calle 4sur 43 A 109 piso 3	
DESTINATARIO: IVAN R.		CIUDAD: BOGOTA D.C.	
CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO		CIUDAD: BOGOTA	
JUZGADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogota D.C.		ARTÍCULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.	
RADICADO: 110014003003-2022-00542-00		NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo	
SERVICIO: MSJ	UNIDADES: 1	PESO: 16000	VALOR: 16000
DICE CONTENER: MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	
ANEXO: Mandamiento de Pago		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado No Reside No Existe	
DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022

CORDIALMENTE,



**Jorge Edwin Henao R.**  
 Director de Notificaciones  
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347  
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.**  
Cr10 14-33 P-5 / cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO  
ART. 292. DEL C.G.P**

**Señor (a):**

IVAN RENE VALENCIANO  
KR 77 18 51 CONJ LA ARBOLEDA APT 1002  
BOGOTA D.C. - BOGOTA

**DD MM AAAA**  
03 10 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
110014003003-2022-00542-00	Ejecutivo	2022-07-29

Demandante	Demandado
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	IVAN RENE VALENCIANO

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

**Anexo:** Mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO

Nombres y Apellidos

FIRMA

C.C.

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA REHACER LA ACTUACIÓN DE NOTIFICACIONES // RADICADO: 11001400300320220054200**

Juan Diego Cossio <gerencia@recreact.com>

Vie 2/12/2022 14:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE ORDENA REHACER LA ACTUACIÓN DE NOTIFICACIONES.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: IVAN RENE VALENCIANO PEREZ C.C. 72189258

RADICADO: 11001400300320220054200

*Cordialmente,*

**JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**

*Gerente General RECREACT SAS*

*Calle 40 No. 44 - 39. Piso 7. Oficina 7 F. Edificio Cámara de Comercio.*

*Barranquilla, Atlántico*

*TEL: (5) 3707374*

*CEL: 3143413371 - 3212899681*